Control Sanitario del TRANSPORTE de ALIMENTOS

2ª Edición actualizada









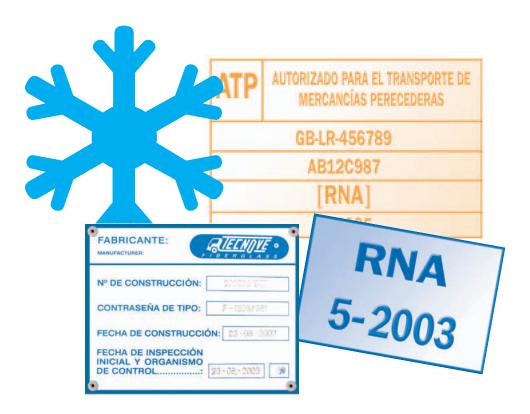
81/1

Documentos Técnicos de Salud Pública

Control Sanitario del Transporte de Alimentos

2ª Edición actualizada

Requisitos de los VEHÍCULOS y del TRANSPORTE









Coordinación

Manuel Cepedano Beteta (Subdirector General de Higiene y Seguridad Alimentaria) Ángeles Doval Fernández (Responsable Técnico del Grupo de Trabajo)

Autores 1ª Edición - Grupo de Trabajo de Distribución

Silvia Campos Rodríguez (Servicio de Salud Pública Área III)
Carlos Corriente Rengel (Servicio de Salud Pública Área IV)
Ángel Sayalero San Miguel (Servicio de Salud Pública Área VI)
Ángeles Doval Fernández (Servicio de Salud Pública Área VIII)
Joaquín Fernández Romero (Servicio de Salud Pública Área IX)
María Cáceres Tejeda (Servicio de Salud Pública Área X)
Miriam Gómez Sánchez (Servicio de Salud Pública Área XI)

Han colaborado en la revisión de la 2ª Edición

Mª Silvia García Castro (Servicio de Salud Pública Área I)
Alberto González Fernández (Servicio de Salud Pública Área II)
Aureliano García Gil (Servicio de Salud Pública Área III)
Carlos Corriente Rengel (Servicio de Salud Pública Área IV)
Sonsoles Zabala Argüelles (Servicio de Salud Pública Área V)
Carmen Bermejo Pérez (Servicio de Salud Pública Área VI)
Ángeles Doval Fernández (Servicio de Salud Pública Área VIII)
Joaquín Fernández Romero (Servicio de Salud Pública Área IX)
Eva Arnal Romero (Servicio de Salud Pública Área XI)
Virginia Jiménez Balbuena (Servicio de Salud Pública Área XI)

Edita

Comunidad de Madrid Consejería de Sanidad y Consumo Dirección General de Salud Pública, Alimentación y Consumo Instituto de Salud Pública

www.madrid.org/sanidad

I.S.B.N.: 84-451-2483-8

Depósito Legal: M-29417-2003



Documentos Técnicos de Salud Pública Control Sanitario del Transporte de Alimentos

Requisitos de los VEHÍCULOS y del TRANSPORTE

Índice General

- Requisitos de los vehículos y del transporte.
- 2 Identificación y etiquetado de los productos alimenticios.
- 3 Condiciones específicas de transporte I: Carnes y derivados.
- 4 Condiciones específicas de transporte II: Pesca, Lácteos, Comidas preparadas, Panadería/pastelería y Ovoproductos.
- 5 Normas de control del transporte de alimentos.

Presentación

Manuel Lamela Fernández

Consejero de Sanidad y Consumo de la Comunidad de Madrid

La Consejería de Sanidad con el objetivo de proteger a los consumidores frente a los riesgos derivados del consumo de alimentos, es el órgano competente para ejercer las funciones de control oficial de los productos y de los establecimientos alimentarios, ubicados en el territorio de la Comunidad de Madrid.

Estas actuaciones se desarrollan en todas las fases de la cadena alimentaria desde la producción y elaboración de alimentos, hasta su venta al consumidor final. Una de las fases que adquiere una especial importancia es la distribución y transporte, sobre todo tomando en consideración el significativo crecimiento que se ha producido en los últimos años en el sector de la distribución tanto a nivel nacional como en el ámbito de nuestra Comunidad.

Es indiscutible que los alimentos que consumimos pueden sufrir alteraciones si no se garantizan unas adecuadas condiciones de higiene, temperatura y manipulación, en las operaciones de carga y descarga, así como durante el transporte desde origen a destino.

Las actividades de control e inspección de los vehículos destinados al transporte de productos alimenticios entrañan una especial dificultad, debido a la complejidad de la legislación que le es de aplicación y a las peculiaridades de este sector.

Por este motivo, se ha elaborado este Documento Técnico que se pretende sea un instrumento útil y práctico que sirva de apoyo a la inspección, y que va especialmente dirigido a todos los profesionales de salud pública dedicados a las actividades de vigilancia y control del sector alimentario y a aquellos profesionales de otras instituciones para los que pueda resultar de utilidad.

En definitiva, esperamos que sirva para facilitar el control de la distribución de alimentos, con el objetivo último de mejorar la seguridad de los productos que consumimos.

Agustín Rivero Cuadrado **Director General de Salud Pública, Alimentación y Consumo**

Ante la favorable acogida dispensada a la primera edición del Documento Técnico "Control Sanitario del Transporte de Alimentos" por parte de los profesionales competentes en las tareas de inspección y control de los productos alimenticios, así como por parte de otras Instituciones, se plantea la necesidad de una segunda edición por dos motivos fundamentales:

El primero es la constante actualización normativa que obliga a los profesionales a tener a su disposición herramientas que, para que sean útiles, han de contener la última legislación de aplicación. En este sentido, se han incorporado normas referentes al etiquetado de carne de vacuno, a las carnes de reses de lidia, a la comercialización de carne fresca en el comercio minorista, al etiquetado de los productos de la pesca y a la comercialización de huevos.

El segundo es la perseverancia en la idea que inspiró la primera edición y que no es otra que la mejora continua, como se demuestra en el propio formato de la obra, que permite la adición y sustitución de las fichas anticuadas por otras más modernas. Nadie mejor que los técnicos a los cuales se dirige esta publicación para apreciar el carácter efímero de la misma.

Con el deseo de contribuir en la medida de lo posible al mantenimiento de la seguridad de los alimentos desde la granja hasta la mesa, se presenta esta segunda edición del Documento Técnico "Control Sanitario del Transporte de Alimentos".

Coordinación

Manuel Cepedano Beteta (Jefe de Departamento de Higiene y Seguridad Alimentaria) Ángeles Doval Fernández (Responsable Técnico del Grupo de Trabajo de Distribución)

Autores 1ª Edición - Grupo de Trabajo de Distribución

Silvia Campos Rodríguez (Servicio de Salud Pública Área III)
Carlos Corriente Rengel (Servicio de Salud Pública Área IV)
Ángel Sayalero San Miguel (Servicio de Salud Pública Área VI)
Ángeles Doval Fernández (Servicio de Salud Pública Área VIII)
Joaquín Fernández Romero (Servicio de Salud Pública Área IX)
María Cáceres Tejeda (Servicio de Salud Pública Área X)
Miriam Gómez Sánchez (Servicio de Salud Pública Área XI)

Han colaborado en la revisión de la 2ª Edición

Mª Silvia García Castro (Servicio de Salud Pública Área I)
Alberto González Fernández (Servicio de Salud Pública Área II)
Aureliano García Gil (Servicio de Salud Pública Área III)
Carlos Corriente Rengel (Servicio de Salud Pública Área IV)
Sonsoles Zabala Argüelles (Servicio de Salud Pública Área V)
Carmen Bermejo Pérez (Servicio de Salud Pública Área VI)
Ángeles Doval Fernández (Servicio de Salud Pública Área VIII)
Joaquín Fernández Romero (Servicio de Salud Pública Área IX)
Eva Arnal Romero (Servicio de Salud Pública Área X)
Virginia (Servicio de Salud Pública Área XI)

Edita

Instituto de Salud Pública de la Comunidad de Madrid

www.madrid.org/sanidad

I.S.B.N.: 84-451-2483-8

Depósito Legal: M-29417-2003 Fecha 2ª Edición: Julio 2004 Imprime: Gráficas 82, S.L.



Documentos Técnicos de Salud Pública Control Sanitario del Transporte de Alimentos

Requisitos de los VEHÍCULOS y del TRANSPORTE

ÍNDICE

1.1.	Definiciones	14
1.2.	Procedimiento de autorización	18
1.3.	Certificación de Conformidad de Tipo	19
1.4.	Control de Conformidad	20
1.5.	Organismos de Control	29
1.6.	Condiciones higiénico-sanitarias del transporte	30
1.7.	Documentación de control en los envíos de mercancías	33
1.8.	Autoridades Competentes	34

Introducción

Los vehículos destinados al transporte de productos alimenticios a temperatura regulada (vehículos especiales), pueden clasificarse en varios tipos en función de las condiciones y temperaturas que pueden garantizar durante el transporte. Así distinguimos entre vehículos isotermos, refrigerantes, frigoríficos y caloríficos.

Cualquiera de los vehículos especiales deberán cumplir la reglamentación específica de seguridad vial y corresponder a tipos certificados. Estos vehículos especiales están sometidos a una regulación jurídica desde diversos puntos de vista (sanitario, industrial.....).

Por ello, y dado que el transporte de mercancías perecederas está sometido a las competencias de diversos Departamentos Ministeriales, el *RD 1010/2001*, de 14 de septiembre, determina las autoridades competentes en materia de mercancías perecederas y constituye y regula la Comisión para la Coordinación de dicho transporte.

El *RD 237/2000*, de 18 de febrero, modificado por *RD 380/2001*, de 6 de abril y por *Orden 15 de octubre de 2001*, tiene por objeto establecer la reglamentación básica para la construcción, control y ensayo de vehículos, estableciendo para el transporte nacional unas especificaciones perfectamente delimitadas y definidas. Por otra parte, se asigna a los Organismos de Control, la mayoría de las funciones relacionadas con los controles a que deben ser sometidos estos vehículos y certificaciones que hayan de generarse.

A efecto de lo dispuesto en esta legislación para la puesta en servicio de un vehículo especial, se requiere que éste haya obtenido la <u>Certificación de Conformidad de tipo</u> y haya sido sometido al <u>Control de Conformidad</u> antes de la puesta en servicio (Inspección inicial).

El vehículo una vez haya obtenido la autorización para su puesta en servicio, será sometido a inspecciones periódicas y excepcionales. Estas últimas, se producirán

cuando las características del vehículo hayan sido alteradas tras una modificación o reparación.

Estas operaciones serán realizadas por Organismos de Control autorizados, acreditados y notificados, conforme lo dispuesto en el *RD 237/2000*, en Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos autorizadas, que emitirán Certificados de Conformidad y generarán documentos, que serán custodiados durante diez años o hasta la fecha de caducidad si ésta es superior.

Finalmente, el **RD 2483/1986**, de 14 de noviembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico Sanitaria sobre condiciones generales de Transporte Terrestre de Alimentos y Productos Alimentarios a Temperatura Regulada, tiene por objeto fijar las características que deben presentar los distintos tipos de vehículos y las condiciones en las que deberá realizarse el transporte, así como el tipo de vehículo que deberá utilizarse.

1.1.

Definiciones

VEHÍCULO ESPECIAL: Los vagones, camiones, remolques, semirremolques, contenedores, cajas móviles y otros vehículos análogos.

ISOTERMO: Vehículo cuya caja (cisterna) está construida con paredes aislantes, con inclusión de puertas, piso y techo, que permiten limitar los intercambios de calor entre el interior y el exterior de la caja, de tal modo que el *coeficiente global de transmisión térmica (Coeficiente K)*, permita clasificar el vehículo en:

Isotermo Normal (IN): $K \le 0.70 \text{ W/m}^2 \text{ K}$ **Isotermo Reforzado (IR):** $K \le 0.40 \text{ W/m}^2 \text{ K}$

REFRIGERANTE: Vehículo isotermo que con ayuda de una fuente de frío (hielo hídrico, con o sin adición de sal; placas eutécticas; hielo carbónico, con o sin regulación de sublimación; gases licuados, con o sin regulación de evaporación,...) distinta de un equipo mecánico de "absorción", permite bajar la temperatura en el interior de la caja

vacía y mantenerla después con una temperatura exterior media de +30° C a las siguientes temperaturas según la clase de vehículo:

Clase A \leq 7° C Clase B \leq -10° C Clase C \leq -20° C Clase D \leq 0° C

FRIGORÍFICO: Vehículo isotermo provisto de un dispositivo de producción de frío individual o colectivo para varios vehículos (grupo mecánico de compresión, máquina de absorción,...) que a una temperatura exterior media de + 30° C, permite bajar la temperatura en el interior de la caja vacía y mantenerla después de manera permanente a las siguientes temperaturas en función de la clase de vehículo:

Clase A: Entre 12 y 0° C Clase B: Entre 12 y -10° C Clase C: Entre 12 y -20° C Clase D: $\leq 0^{\circ}$ C

Clase D: \leq 0° C Clase E: \leq -10° C Clase F: \leq -20° C

En los vehículos de clase B, C, E y F, el Coeficiente K será ≤ 0,40 W/m² K

CALORÍFICO: Vehículo isotermo provisto de un dispositivo de producción de calor que permite elevar la temperatura en el interior de la caja vacía, y mantenerla después durante 12 horas al menos sin repostado a un valor constante y no inferior a 12° C, siendo la temperatura exterior media la siguiente en función del tipo de vehículo:

Clase A: -10° C **Clase B**: -20° C

*Nota: Definiciones y normas recogidas en el anejo 1 del ATP, Acuerdo de Transporte de Mercancías Perecederas

CUADRO DE TEMPERATURAS EN FUNCIÓN DEL TIPO DE VEHÍCULO

CLASE	REFRIGERANTE	FRIGORÍFICO	CALORÍFICO	
Α	≤ 7° C	12- 0° C	>12° C (*1)	
В	≤ -10°C	12- (-10° C)	>12° C (*1)	
С	≤ -20° C	12- (-20° C)		
D	≤ 0° C	≤ 0° C		
E		≤ -10° C		
F				

(*¹) Mantendrán esta temperatura durante 12 horas al menos sin repostado a una temperatura exterior media de (-10° C), para el vehículo clase A y de (-20° C) para la clase B

MARCAS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS ESPECIALES

Vehículo	Marca de Identificación
Isotermo normal	IN
Isotermo reforzado	IR
Refrigerante normal clase A	RNA
Refrigerante reforzado clase A	RRA
Refrigerante reforzado clase B	RRB
Refrigerante reforzado clase C	RRC
Refrigerante normal clase D	RND
Refrigerante reforzado clase D	RRD
Frigorífico normal clase A	FNA
Frigorífico reforzado clase A	FRA
Frigorífico reforzado clase B	FRB
Frigorífico reforzado clase C	FRC
Frigorífico normal clase D	FND
Frigorífico reforzado clase D	FRD
Frigorífico reforzado clase E	FRE
Frigorífico reforzado clase F	FRF
Calorífico normal clase A	CNA
Calorífico reforzado clase A	CRA
Calorífico reforzado clase B	CRB

Las marcas de Identificación, estarán formadas por las letras mayúsculas en caracteres latinos de color azul marino sobre fondo blanco. La altura de las letras deberá ser de 100mm como mínimo para las marcas de clasificación y de 50mm como mínimo para las fechas de expiración. En los vehículos especiales, tales como los vehículos cargados con masa máxima no superior a 3´5 T, la altura de las marcas de clasificación podría ser así mismo de 50mm y de 25mm como mínimo para las fechas de expiración. Se indicará debajo de la marca o marcas de identificación, la fecha de expiración de la validez del certificado expedido para el vehículo, expresando el mes y año. Las marcas de clasificación y de la fecha de expiración, deberán al menos estar fijadas externamente a ambos lados, en las esquinas superiores del vehículo cerca de la parte delantera. Si el equipo está dotado con un dispositivo térmico amovible o no autónomo y si existen condiciones especiales para la utilización del dispositivo térmico, la sigla o siglas de identificación se completarán con la letra "x" en los casos siguientes:

- **1.** Para equipo refrigerado:

 Cuando las placas eutécticas deban colocarse en otra cámara para su congelación.
- 2. Para equipo refrigerado mecánicamente:
 - a) Cuando el compresor esté alimentado por el motor del vehículo.
 - **b)** Cuando la propia unidad de refrigeración o una parte sea amovible, lo que impediría su funcionamiento.

Además de las marcas de identificación indicadas anteriormente, se indicará debajo de la marca o marcas de identificación la fecha de expiración de la validez del certificado expedido para el vehículo (mes y año).

Modelo:

RNA 8-2003

8 = mes (agosto) 2003 = año de expiración de la validez de la certificación

Todo vehículo destinado al transporte de mercancías perecederas, deberá llevar fijado de manera permanente y en lugar bien visible al lado de otras placas de autorización expedidas a efectos oficiales, una placa de certificación de conformidad, de 160 mm por 100 mm:

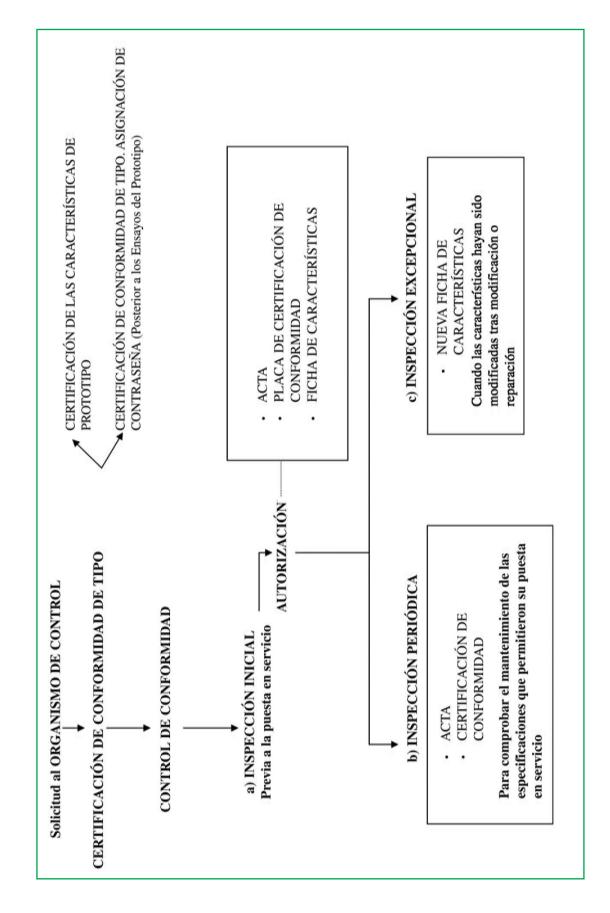
Contraseña de tipo
Fabricante
Número de construcción
Fecha de construcción
Fecha de inspección inicial
Marca del Organismo de Control
Sello de Inspección

Nota: Los certificados y homologaciones concedidos hasta la entrada en vigor del *RD* 237/2000, de 18 de febrero, tendrán la validez establecida en las disposiciones en base a las cuales fueron emitidos:

- **a.- "A.T.P."** en letras latinas, seguidas de "AUTORIZADO PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PERECEDERAS".
- **b.-** "AUTORIZACIÓN", seguido del signo distintivo (utilizado en la circulación internacional para carretera) del Estado en que haya sido concedida la autorización y de un número (cifras, letras, etc.) de referencia de la misma.
- **c.- "VEHÍCULO"**, seguido de un número individual que permita identificar el vehículo en cuestión (podrá tratarse del número de fabricación).
- **d.-** "IDENTIFICACIÓN A.T.P.", seguido de la marca de identificación correspondiente a la clase y categoría del vehículo.
- e.- "VÁLIDO HASTA", seguido de la fecha (mes y año) en que expira la autorización del vehículo en cuestión. Si se renueva la autorización después de un test o de un control, la siguiente fecha de expiración podrá añadirse en la misma línea.



Procedimiento de autorización



Certificación de Conformidad de Tipo

Para obtener la Certificación de Conformidad de Tipo, el titular deberá presentar la **solicitud** ante el Organismo de Control (acreditado y autorizado) de la Comunidad Autónoma donde radique el fabricante del vehículo.

El Organismo de Control emitirá una **Certificación de las Características del Prototipo**, previa constatación del cumplimiento de los requerimientos técnicos exigibles.

Se someterá al prototipo a los Ensayos prescritos en la reglamentación vigente en una <u>Estación Oficial</u> (Túnel del Frío de Getafe o cualquier otra autorizada según el procedimiento establecido en el **RD 2200/1995**, Reglamento de la infraestructura para la calidad y seguridad industrial).

Si los ensayos son favorables, el Organismo de Control emitirá un *Certificado de Conformidad de Tipo* y solicitará la asignación de la *Contraseña de Tipo*.

El órgano competente de la Comunidad Autónoma asignará la Contraseña de Tipo, y la incluirá en el Registro de Contraseñas existente. Estará formada por:

Letra F – n° de 5 cifras correlativas – n° del constructor asignado por el Registro

A efectos de Registro de Contraseñas, el Organismo de Control presentará ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma (Dirección General de Industria, Energía y Minas. Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid), la documentación que a continuación se indica:

- 1) Copia firmada y sellada de la Certificación de Conformidad
- 2) Certificado de características
- 3) Copia del acta de ensayo de prototipo

Control de Conformidad

El Control de conformidad tendrá lugar con objeto de comprobar la adecuación del vehículo a la reglamentación, en los siguientes casos:

- a) antes de la puesta en servicio (Inspección inicial)
- b) periódicamente (Inspección periódica)
- c) ante circunstancias especiales (Inspección excepcional)

Todas las inspecciones para el control de conformidad (inicial, periódica, excepcional) serán realizadas por organismos de control autorizados, si bien las inspecciones periódicas o excepcionales, podrán también ser realizadas por estaciones ITV autorizadas para ello.

a) CONTROL DE CONFORMIDAD ANTES DE LA PUESTA EN SERVICIO INSPECCIÓN INICIAL

Tiene por objeto comprobar la correspondencia final del vehículo fabricado, con el vehículo aprobado de tipo.

La inspección será realizada por el <u>Organismo de Control</u> y si es favorable, emitirá un acta de conformidad del vehículo con el tipo y se instalará en el vehículo una **Placa de Certificación** de 160 mm por 100 mm en la que consten los siguientes datos:

Contraseña de tipo
Fabricante
Número de construcción
Fecha de construcción
Fecha de inspección inicial
Marca del Organismo de Control
Sello de Inspección

Todos estos datos serán troquelados en la Placa por el Organismo de Control, que previamente obtendrá un *Facsímil por duplicado*. También emitirá una *Ficha de Características*

La ficha de características, la placa y el certificado de carrozaje, se presentarán por triplicado en la Estación ITV que efectúe la inspección para la emisión de la tarjeta ITV. Esta sellará las tres copias, archivará una copia y entregará las otras dos al propietario, que guardará una en su poder y entregará la otra copia al Organismo de Control para su archivo.

Todo vehículo matriculado en España para poder transportar por el territorio nacional productos alimentarios a temperatura regulada, deberá llevar el original de uno de los modelos de *Certificado de Conformidad* o fotocopia autentificada por el Órgano de Control emisor, salvo que el vehículo lleve fijada la Placa de Certificación de Conformidad. Dicha documentación será presentada a requerimiento de cualquiera de los organismos competentes en materia de sanidad, transporte o industria.

No será necesario llevar el Certificado de conformidad cuando el vehículo tenga fijada la Placa de Certificación de Conformidad que se reproduce en el apéndice 3 del ATP.

<u>Por cada vehículo especial que haya pasado una inspección satisfactoria</u> que acredite el cumplimiento de la reglamentación técnica, <u>se expedirá un Certificado de Conformidad.</u>

A petición del interesado, el Organismo de Control o la Estación ITV confeccionarán una Placa (Modelo del Anejo 1 del Apéndice del ATP), según las especificaciones en él descritas. En la placa, en el apartado de autorización figurará:

"E"- n° de certificado de conformidad

Todos los datos de autorización, identificación del vehículo, fecha de validez y marca del Organismo de Control o Estación ITV, estarán troquelados en la placa.

Los certificados de Conformidad serán emitidos y firmados por el Organismo de control o Estación ITV que haya realizado la inspección, salvo en los casos en que deba emitirse certificados de conformidad a vehículos trasladados de otro país parte contratante del ATP. En este caso, corresponderá al órgano competente en materia de industria de la Comunidad Autónoma del domicilio del solicitante (Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid. Dirección General de Industria, Energía y Minas)

Tanto el Certificado de Conformidad como la Placa de Certificación deberán ser entregados a requerimiento del Organismo de Control o Estación ITV que los emitió, cuando el vehículo deje de cumplir las especificaciones técnicas o al final de su plazo de validez. La placa debe ser retirada de su lugar de fijación cuando finalice el plazo de validez.

b) INSPECCIÓN PERIÓDICA

El control de conformidad de los vehículos en servicio se realizará mediante inspección del vehículo o ensayos, para comprobar el mantenimiento de las especificaciones que permitieron su puesta en servicio. Se emitirá acta de inspección y Certificado de Conformidad.

c) INSPECCIÓN EXCEPCIONAL

Se realizarán cuando las características del vehículo hayan sido alteradas tras una modificación o reparación.

- * **Reparación**: Toda aquella operación que suponga la reposición o sustitución de más de un metro cuadrado de superficie exterior del recinto isotermo.
- * **Modificación**: Toda aquella operación que altere las dimensiones exteriores del recinto isotermo, o sustituya alguno de los dispositivos térmicos por otro diferente, o modifique la clasificación del vehículo.

Se realizará por el organismo de control que haya emitido el informe favorable a la reparación o modificación efectuada, emitiéndose un <u>acta</u>. Además, emitirá la nueva <u>Ficha de Características</u> por triplicado anulando la anterior en poder del propietario y un modelo de Certificado de Conformidad.

Nota: Los certificados y homologaciones concedidos hasta la entrada en vigor del *RD* 237/2000, de 18 de febrero, tendrán la validez establecida en las disposiciones en base a las cuales fueron emitidos.

Durante la primera inspección para renovación del certificado de conformidad o certificado de autorización a que sean sometidos los vehículos matriculados con anterioridad a la entrada en vigor del *RD 237/2000, de 18 de febrero*, el organismo de control deberá emitir una ficha de características, y grabar una placa de fabricante si el vehículo no dispusiese de ella.

CERTIFICAÇIO DE CONFORMIDAD PARA LOS VEHÍCULOS ISOTERMOS, REFRIGERANTES FRIGORÍFICOS O CALORÍFICOS DESTINADOS A LOS TRANSPORTES TERRESTRES INTERNACIONALES DE MERCANCIAS PERECEDERAS,

ATTESTATION POUR LES ENGINES ISOTHERMES, RÉFRIGÉRANTS, FRIGORIFIQUES OU CALCRIFIQUES AFFECTÉS AUX TRA115ºORTS TERRESTRES INTERNATIONAU∴ DE DÉNORÉES PERISSABLES.

	-	-	
1		CI	١
1	-		
1	L	-	J
•			ď

Isotermo	Englo:Isoterme-
Refrigerante-	Refrigorant
Frigorífico	Frigorificjue
Calorifica	Galorifique

CERTIFICACIÓN Nº:

Expedida de conformidad con el Acuerdo sobre transportes internacionales de mercancías perecederas y sobre vehículos especiales utilizados en estos transportes (ATP)

Delevré conformément à l'Accord relatif aux transports internationaux de dennées périssables et aux engins spéciaux à utilisier pour ces transports (ATF)

1.- Autoridad que expide el certificado:

Autoritá délivrant l'attestation

2.- Vehículo L'engin Furgoneta

Número de identificación:

Numéro d'identification

Número/Fecha de construcción:

- Pertenéciente o explotado por Appartenat à ou exploité par
- Presentado por Presenta par
- Reconocido como Est reconnu comme

Frigorifi co Normal Clase A (FNA)

- 6.1.- con dispositivo(s) térmico(s): avec dispositif(s) thermique(s)
 - 6.1.1.- Auténome;----autonome

Vehículo:

- 6.1.2.- No autónomo; non autonome
- 6.1.3.- Móvil; amovible
- 6.1.4.- Fijo non amovible



- Base para la expedición del certificado Base de délivrance de l'attestation
 - 7.1.- Este certificado es expedido sobre la base: F-1637/076
 Cette attestation est delevrée sur la base

 - 7.1.2.- De la conformidad con un vehículo de referencia; de la conformité à un engin de référence
 - 7.1.3.- De-tin-control-periódico-----d'un controle périodique
 - 7.1.4.- De disposiciones transitorlas----de dispositions transitoires



7.2.- Cuando el certificado se expida sobre la base de un ensayo o por referencia a un vehículo del mismo tipo que haya sufrido un ensayo, indicar:

Lorsque l'attestation est delevrée sur la base d'un essai ou par référence à un engin de même type ayant subi un essai, indiquer:

7.2.1.- La estación de ensayo

ITV GETAFE MADRID

7.2.2.- La naturaleza de los ensayos la nature des essals

ISOTERMICOS

7.2.3.- El número o números de actas le ou les numéros du ou des procés-verbaux

00/0267

7.2.4.- El valor del coeficiente K le valeur du coefficient K 0.66 W/m2 °C

7.2.5.- La potencia frigorífica útil a la temperatura exterior de 30 °C la pulssance frigorifique utile à la temperature extérieure de 30 °C

y la temperatura interior de et la temperature Interieure de			0 °C	2.317,00	W
et la te	етрегашге н	nteneure de	-10 °C	1.707,00	W
h			-20 °C	1.095,00	W

 Este certificado es válido hasta Cette attestation est valable jusqu'au 21/01/08

8.1.- A condición de: Sous réserve

- 8.1.1.- Que la caja isoterma (y, en su caso; el equipo térmico) se mantenga en buen estado de conservación que la caisse isotherme (et, le cas échéant, l'equipement thermique) soit maintenue en bon état d'entretien;
- 8.1.2.- Que no haya ninguna modificación importante en los dispositivos térmicos; y qu'aucune modification importante ne soit apportés aux dispositifs theirmiques; et
- 8.1.3.- Que si se sustituye el dispositivo térmico, el dispositivo que lo reemplace tenga una potencia frigorifica igual o superior a la del dispositivo sustituido que si le dispositif thermique est remplacé, le dispositif de remplacement q it une puissance frigorifique égale ou supérieure à cella du dispositif remplacé.

9.- Hecho εn Madrid

10.- El: 30 de Enero de 2.002

(La autoridad competente) (L'Autorité complitente)

FDO.

FICHA DE CARACTERISTICAS DE UN VEHÍCULO ESPECIAL

FICHA DE CARACTERÍSTICAS:

1701222

ORGANISMO DE CONTROL:

Nombre del inspector

Fecha de la inspección 21/01/02

Dirección completa del lugar de la inspección

Tipo de recinto acondicionado (caja):

Caja cerrada	Furgoneta (x)	Cisterna	Contenedor	Vagón
Categoria y clase del	vehículo acondicionado			
IV.	IR.	RNA	RRA	RRB
RRC	RND	RRD	FNA(x)	FRA
FRB	FRC	FND	FRD	FRE
FRF	CNA	CRA	CRR	

Nombre completo del fabricante

Marca (si existe) COINPOL

En caso de vehículos para construcción en <<kit>>>, nombre completo del fabricante que ha realizado el montaje final:

Vehículo portador (excepto contenedores y vagones);

N° de bastidor

VF7231AJ216202181

Contraseña hom:

PMA:

Nombre completo del fabricante CITROEN

Marca CITROEN JUMPER

Vehiculo a motor

Chasis cabina

Furgoneta(x)

Deriv. Turismo

Remolque:

Completo

De eje central

Semirremolque

Características del vehículo acondicionado (CAJA)

Nº de fabricación 4138

Fecha de fabricación 21/01/02

Contraseña tipo F-1637/076

Fecha cert. tipo

16/03/00

Acta de ensayo de tipo mírnero 00/0267

Estación de ensayo

Dimensiones exteriores (mm)

L: 2.610,00

A: 1.690,00

H: 1.530,00

Dimensiones interiores (mm)

L: 2.490,00

A: 1.570,00

H: 1.400,00

Superficie interior

19,19 m²

Superficie exterior

21,98 m²

Superficie media

20,54 m²

Volumen interior

5,47 m³

Carga util (PMA - TARA):

0,00 Kg

Composición, calidad y espesor (en mm) de aislamiento de las paredes del interior al exterior

Techo

3/60

Suelo

3/10/60

Paredes laterales 3/60

Acta de conformidad de los materiales aislantes

(Organismo de control)

(Fecha):

(N°)

Tabiques interiores

Distancia interior a pared delantera o lateral izquierda

Número, emp azamiento y dimensiones de puertas, trampillas, otras aberturas

Puertas

UNA TRASERA DOBLE HOJA Y UNA LATERAL

Ventanas

Estanquidad del aire

Equipos interiores o dispositivos accesorios

Orificios de carga de hielo

Coeficiente glubal de transmisión térmica del vehículo de refencia:

K =

0,66 W/m2 °C

EQUIPO TÉRMICO DE VEHÍCULOS FRIGORÍFICOS

Si la maquina frigorifica del vehículo de referencia ha sido ensayada separadamente

Acta

Fecha de ensayo

02/11/94

Estación le ensayo

CEM

Fabricante CARRIER

Tipo, nº de serie / fabricación ZEPHYR 540 / P703564

Año de fabricación

Potencia frigorifica indicada por el fabricante a la temperatura exterior de +30 °C y temperatura interior de

0°C

2.317,00 W

- 10 °C

1.707,00 W

- 20 °C

1.095,00 W

Naturaleza del frigorigeno y carga

R134a

Dispositivos de ventilación interior (si existen)

Descripción (número, etc.)

Potencia de los ventiladores

W

Caudal de los ventiladores

m3/h

Conductos: Sección

m², longitud

EQUIPO TERMICO DE VEHÍCULOS CALORÍFICOS

Dispositivos de calentamiento

Tipo

Fabricante

Tipo, nº de serie / fabricación

Año de fibricación

Emplazamiento

Superfice global de intercambio de calor

m2

Potencia útil indicada por el fabricante

kW

Dispositivos de ventilación interior (si existen)

Descripc ón (número, etc.)

Potencia de los ventiladores

W

Caudal de los ventiladores

m3/h

Conductos: Sección

m2, longitud

m

EL ABAJO FIRMANTE CERTIFICA QUE TODAS LAS CARACTERÍSTICAS CONTENIDAS EN ESTE DOCUMENTO HANSIDO COMPROBADAS POR EL INSPECTOR DE ESTE ORGANISMO EN LA FECHA Y EN EL LUGAR QUE CONSTAN AL PRINCIPIO Y, COTEJADAS CON LAS ACTAS DE ENSAYO INDICADAS, RESULTANDO ADMISIBLES SEGÚN LA REGLAMENTACIÓN VIGENTE.

Madrid, a 30 de Enero de 2.002

EL DIRECTOR TÉCNICO DEL ORGANISMO DE

FDO:

Este documento se extenderá por triplicado por el organismo de control que haya realizado la inspectionil/jis patiuna véz haya sido montada la caja o cistema sobre el chiculo portudor. Los ejemplares quederán en poder del fabricante, quien los entregará al propietorio del vehículo pura ser presentados en la estación ITV para la matriculation del vehículo. Dos de los ejemplares, tras ser sellados por la estación ITV, le serán devueltos al propieterio del vehículo quien conservará uno en su poder y en regará el otro al longanismo de control para la obtención del certificado de conformidad del vehículo para el transporte de mercancias percenteras. El otro ejemplar se archivará en la estación ITV o dependencia que la Comunidad Autónoma disponga. En caso de extravlo, el propietario del vehículo solicitará un duplicado al organismo control depositario de la ficha sellada por la estación ITV.

Esta prohibido someter al recinto con acondicionamiento térmico o a los equipos de frio o calentamiento a cualquier tipo de modificaciones si no es previamente autorizado por el organismo de control y los cambios no quedan reflejados en esta ficha de características.

N	lembre del inspector: Fecha de la inspección:
D	Prección completa del lugar de la inspección
T	Categoria y clase que se solicita para el vehículo acondicionado: IN IR X RNA RRA RRB RRC RND RRD FNA FRA FRB FRC FND FRD FRE FRF CNA CRA CRB Número de matricula del vehículo portador: Nº de bastidor:
	Pertenssiente a:
C	aracterísticas del vehículo acondicionado: (CAJA)
	Nº de fabricación: CA1042 Fecha de fabricación: Tino de dispositivo (si lo incorpora): Autónomo SÍ NO i Móvil SÍ NO
	En el caso de vehículos frigorificos, potencia frigorifica útil de la maquina frigorifica que incorpora para la temperatur exterior de 30 °C y la temperatura interior de
	°C W
	°C W
	Estación de ensayo: I.T.V. MADRID Naturaleza de los ensayos: MEDICION DEL COEFICIENTE K: Número(s) de acra(s): En su caso, número de homologación: F-0653/121 Valor de coeficiente k: 0,35 En caso del vehículo estar en servicio en base a medidas transitorias, indíquese cuáles y coeficiente K si ha sido determinado por cálculo:
	"Dispone el vehículo de ficha de características? En caso positivo, indíquese número, fecha y organismo de control que la emmó. En caso negativo, razones para no tener:
	Se corresponden las características físicas del vehículo con las que figuran en la ficha de ceracterísticas? En caso negativo, razones para la no correspondencia;
	Si el vehículo no dispone de ficha de características, ¿fue puesto en servicio por corresponderse con un vehículo ensayado en laboratorio?
	En caso positivo, ¿se corresponden las características con las que figuran en el acta de ensayo?
	Euen estado de conservación de las paredes y puertas: Euen estado de conservación y continuidad de juntas de estanquidad;
	Euen estado de conservacion de estanquidad del recinto:
	Resultado admisible de la prueba de eficacia de los dispositivos térmicos del vehículo, si los hubiere:
	El vehículo objeto de este acta cumple / no eximple con los requisitos exigicos por la reglamentación vigente respecto al control de conformidad de los vehículos en servicio
	MADRID, a 20 de noviembre de 2001.
	EL INSPECTOR DEL ORGANISMO DE CONTROL

Organismos de Control

Son entidades públicas o privadas que se constituyen con la finalidad de verificar el cumplimiento de carácter obligatorio de las condiciones de seguridad de productos e instalaciones industriales, establecidos por los Reglamentos de Seguridad Industrial, mediante actividades de certificación, ensayo, inspección o auditoría.

Expedirán Certificados de Conformidad según los distintos modelos especificados para cada tipo de control de conformidad que se realice en el vehículo. Estos documentos se custodiarán durante diez años, o hasta la fecha de caducidad del documento si ésta es superior.

• Certificado de Prototipo de Vehículos especiales

- Certificado de características de un prototipo
- Certificado de conformidad del tipo con los requisitos reglamentarios

• Inspección Inicial antes de la puesta en servicio

- Acta de conformidad del vehículo especial con el tipo
- Ficha de características
- Certificado de conformidad

• Inspección Periódica

- Acta de inspección periódica
- Certificado de conformidad

• Inspección Excepcional

- Informe previo a la modificación o reparación
- Acta de inspección excepcional
- Ficha de características
- Certificado de conformidad del vehículo

Condiciones higiénico-sanitarias del transporte

La <u>caja del vehículo</u> debe estar libre de cualquier tipo de instalación y accesorio que no tenga relación con la carga o sistema de enfriamiento y/o calefacción de los productos, y en el caso de camiones sin comunicación con la cabina del conductor.

Las <u>partes interiores</u> deben estar fabricadas con materiales resistentes a la corrosión, impermeables, imputrescibles y fáciles de limpiar y desinfectar. Las paredes y techos interiores deben ser lisas y continuas, no presentando grietas ni ángulos que dificulten la limpieza. Deben estar desprovistas de asperezas, a excepción de todo aquello que sea necesario para el equipo y dispositivos de fijación de la carga. Estos dispositivos deben ser también, fáciles de limpiar y desinfectar.

Los <u>materiales</u> susceptibles de entrar en contacto con los productos transportados, deben cumplir con las disposiciones legales vigentes y no podrán alterar los productos o comunicarles propiedades nocivas.

Los receptáculos o contenedores de los vehículos estarán en todo momento limpios y en condiciones adecuadas de conservación, a fin de proteger los productos alimenticios de la contaminación. <u>Se aplicarán tratamientos de desinfección</u> con productos autorizados, que cumplan su legislación de aplicación.

La desinfección se efectuará por personal idóneo, con los procedimientos adecuados observando las prescripciones de uso recomendadas para cada desinfectante, especialmente cuando se apliquen sobre superficies que pueden entrar en contacto con los alimentos. En ningún caso, deben desinfectarse los vehículos conteniendo alimentos o productos alimentarios.

Los productos utilizados se aplicarán en las dosis y según los requisitos que establece el RD 770/1999, de 7 de mayo, por el que se aprueba la Reglamentación técnico-sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de detergentes y lim-

piadores. Así mismo, si en la limpieza se utilizan plaguicidas, éstos deberán reunir las condiciones que al respecto establece el RD 3349/1983, de 30 de noviembre, por el que se aprueba la RTS para la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas.

Contarán con un <u>dispositivo</u> apropiado de <u>medida y registro de la temperatura</u> en el interior en lugar fácilmente visible. Los vehículos de las clases **RRC, FRC y FRF**, están obligados a instalar un **termógrafo** en el interior de la caja, si bien, según lo dispuesto en el *RD 237/2000*, cuando no realicen transporte de productos ultracongelados o cuando realicen distribución local, no será necesario la instalación de un termógrafo, sino que será suficiente con un termómetro colocado en lugar fácilmente visible.

El transporte en régimen de refrigeración o congelación de los distintos tipos de productos alimenticios, se realizará a las temperaturas máximas establecidas por la normativa aplicable a cada uno de ellos.

Los vehículos isotermos normales o reforzados podrán utilizarse cuando la duración del transporte sea limitada o cuando la temperatura ambiente sea próxima a la exigida de transporte, siempre que la temperatura de los productos en el momento de efectuar la carga sea igual o inferior a ésta última temperatura. En el momento de la descarga la temperatura de los productos no deberá ser superior a la exigida para el mismo, teniendo en cuenta las tolerancias admitidas.

Podrán transportarse simultáneamente diferentes alimentos, siempre y cuando las temperaturas de transporte sean compatibles entre sí, y no puedan ser causa de alteración o modificación de los otros, especialmente por olores, polvo, contaminaciones y partículas orgánicas minerales.

La <u>estiba de la carga</u> deberá realizarse de forma que se asegure convenientemente la circulación del aire. Los productos se colocarán y protegerán de forma que se reduzca al mínimo el riesgo de contaminación, y los que no estén envasados y/o embalados no podrán colocarse directamente sobre el suelo ni sobre cualquier tipo de protección del mismo susceptible de ser pisada. Cuando se utilice el mismo receptáculo para el transporte de diversos alimentos existirá una separación efectiva de los mismos cuando sea necesario, para protegerlos del riesgo de contaminación.

Los productos irán debidamente etiquetados e identificados. En los casos que reglamentariamente esté establecido, los productos deberán ir con la documentación de acompañamiento comercial exigible.

Las <u>operaciones de carga y descarga</u> deben efectuarse tan rápidamente como sea posible, de forma que no se produzca una elevación de la temperatura de los produc-

tos que pueda afectar a su calidad. Durante estas operaciones los productos que no estén contenidos en un embalaje resistente que los proteja, no deberán nunca depositarse en el suelo. Antes de efectuar la carga debe realizarse un preenfriamiento hasta una temperatura igual o ligeramente superior a la temperatura de rocío del aire de la zona de carga, con el fin de que no se produzcan condensaciones.

<u>Durante el transporte se debe mantener la temperatura exigida</u>. Se pondrá en marcha el equipo frigorífico y se graduará el termostato a la temperatura correspondiente de transporte. Se cerrarán las puertas cuando no se estén efectuando operaciones de carga y descarga, no pudiendo dejar fuera de servicio el equipo de producción de frío durante el transcurso del transporte.

No está permitido el transporte de alimentos y productos alimentarios junto o alternativamente con sustancias tóxicas o peligrosas, o con partidas de alimentos alterados o contaminados. Tampoco está permitido transportar personas o animales en las cajas de los vehículos.

No obstante, podrán realizarse cargas de otro tipo de mercancías distintas de los alimentos aprovechando los retornos o trayectos en vacío, siempre que no puedan alterar los productos alimenticios ni las superficies interiores del vehículo. Si bien, se efectuará una limpieza eficaz entre las cargas, para evitar el riesgo de contaminación.

Los productos procedentes de devoluciones o que hayan superado su fecha de caducidad o consumo preferente podrán ser transportados junto con otros aptos para el consumo, siempre que no alteren o contaminen a estos últimos.

Los productos alimenticios a granel en estado líquido, en forma granulada o en polvo se transportarán en receptáculos o contenedores / cisternas, reservados para su transporte. En los contenedores figurará una indicación claramente visible e indeleble y en una o varias lenguas comunitarias sobre su utilización para el transporte de productos alimenticios, o bien la indicación "exclusivamente para productos alimenticios".

Documentación de control en los envíos de mercancías

Según lo dispuesto en la **Orden FOM/238/2003**, a partir del 13 de julio del 2003, los transportistas y operadores de transporte estarán obligados a documentar cada uno de los envíos en que se materialicen los contratos de transporte de mercancías en el correspondiente <u>albarán</u>, <u>carta de porte u otra documentación acreditativa</u>, que deberá acompañar a las mercancías en su desplazamiento, y en el que <u>deberán constar al menos los siguientes datos:</u>

- Empresa Cargadora (nombre o denominación social y domicilio).
- Empresa que haya realizado la expedición de la mercancía (nombre o denominación social y domicilio). Cuando no coincida con la empresa cargadora.
- Operador de Transporte que hubiese intermediado en la contratación del servicio (nombre o denominación social y domicilio).
- Empresa Transportista (nombre o denominación social y domicilio).
- Destinatario o Consignatario del envío (nombre o denominación social y domicilio).
- Lugares de origen y destino de la expedición de transporte.
- Fecha de realización del transporte del envío.
- Matrícula /s del vehículo /s
- Naturaleza, peso y, en su caso, número de bultos de la mercancía transportada.

Además, se harán constar las observaciones/reservas o cualquier otra indicación que se considere útil, siempre que así lo soliciten el transportista, el cargador, el expedidor o el destinatario.

La Documentación de Control será de libre edición. Se deberán expedir tantas copias como partes intervengan en el transporte. La obligación de confeccionar y expedir la documentación corresponderá al cargador, o cuando éste no se hallara presente, al expedidor de la mercancía que se ha de transportar.

Finalizado el transporte del envío, el transportista, el cargador y en su caso, el operador de transportes que hubiese intervenido, deberán <u>conservar una copia de la documentación de control</u> a disposición de la Inspección del Transporte Terrestre, <u>durante</u> al menos un año.

Quedan <u>exentos</u> de la obligación de confeccionar y expedir la documentación de control, los transportes de reparto y recogida de mercancías en régimen de carga fraccionada.

1.8.

Autoridades Competentes

➤ MINISTERIO DEL INTERIOR

- Normativa de tráfico y circulación de vehículos
- Conducción y acompañamientos
- Formación y declaración de aptitud de conductores. Expedición de autorización
- Control y vigilancia
- Fijación de itinerario
- Dirección y coordinación en caso de accidente (previo informe del Ministerio de Fomento)
- Seguridad de la circulación vial

➤ MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

- Fijación de las características de las unidades de transporte de mercancías perecederas (previo informe del Ministerio de Fomento)
- Normativa técnica sobre inspección de vehículos y unidades de transporte y sobre instalaciones de carga y descarga
- Certificaciones internacionales de autorización especial de unidad de transporte
- Normativa técnica para la aprobación de tipo de unidades de transporte

➤ MINISTERIO DE FOMENTO

- Ordenación del transporte de mercancías perecederas
- Normativa sobre documentación, distintivos y autorizaciones
- Control y vigilancia
- Celebrar acuerdos y otorgar autorizaciones en los supuestos en que el ATP u otros Acuerdos Internacionales lo requieran, previo informe de la Comisión Permanente

➤ MINISTERIO DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACIÓN

 Condiciones en las que se efectúa el transporte, almacenamiento, carga y descarga de productos de origen animal o vegetal

➤ MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

 Determinación de las condiciones higiénico-sanitarias del transporte, almacenamiento, carga y descarga de las mercancías de origen animal o vegetal destinadas al uso o consumo humano

➤ MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y COOPERACIÓN

- Representación ante Organismos Internacionales (en coordinación con otros Ministerios)
- Tramitación de las modificaciones de la ATP y otros acuerdos

Nota: Denominaciones según (*RD 553/2004*, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales y *RD 562/2004*, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los Departamentos Ministeriales).

> COMISIÓN PARA LA COORDINACIÓN DEL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PERECEDERAS

Fines

- Coordinar las competencias de los distintos Ministerios
- Informe preceptivo en relación a las disposiciones dictadas por distintos Ministerios
- Órgano de enlace en relación con los Organismos Internacionales a través del Ministerio de Asuntos Exteriores

Funciones

- 1.- Informar preceptivamente las propuestas de modificación de las reglamentaciones nacionales e internacionales
- 2.- Proponer al Ministerio de Asuntos Exteriores el nombre de las personas que hayan de participar en las reuniones internacionales
- 3.- Divulgar la legislación de transporte de mercancías perecederas
- 4.- Fijar criterios de información y difusión en relación a las funciones y actividades de la Comisión

> AUTORIDADES COMPETENTES EN LA COMUNIDAD DE MADRID

➤ CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

- Inspección Técnica de Vehículos
- Ejercicio de competencias administrativas en relación con la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial.

➤ CONSEJERÍA DE TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES

- Tramitación de autorizaciones para el transporte terrestre
- Desarrollo de las pruebas de capacitación profesional para el desarrollo de las actividades de transporte
- Inspección del transporte

➤ CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

 Vigilancia y control de las condiciones higiénico-sanitarias del transporte, almacenamiento, carga y descarga de las mercancías de origen animal o vegetal destinadas al uso o consumo humano. 81/2

Documentos Técnicos de Salud Pública

Control Sanitario del Transporte de Alimentos

2ª Edición actualizada

IDENTIFICACIÓN y ETIQUETADO

de los productos alimenticios









Coordinación

Manuel Cepedano Beteta (Subdirector General de Higiene y Seguridad Alimentaria) Ángeles Doval Fernández (Responsable Técnico del Grupo de Trabajo)

Autores 1ª Edición - Grupo de Trabajo de Distribución

Silvia Campos Rodríguez (Servicio de Salud Pública Área III)
Carlos Corriente Rengel (Servicio de Salud Pública Área IV)
Ángel Sayalero San Miguel (Servicio de Salud Pública Área VI)
Ángeles Doval Fernández (Servicio de Salud Pública Área VIII)
Joaquín Fernández Romero (Servicio de Salud Pública Área IX)
María Cáceres Tejeda (Servicio de Salud Pública Área X)
Miriam Gómez Sánchez (Servicio de Salud Pública Área XI)

Han colaborado en la revisión de la 2ª Edición

Mª Silvia García Castro (Servicio de Salud Pública Área I)
Alberto González Fernández (Servicio de Salud Pública Área II)
Aureliano García Gil (Servicio de Salud Pública Área III)
Carlos Corriente Rengel (Servicio de Salud Pública Área IV)
Sonsoles Zabala Argüelles (Servicio de Salud Pública Área V)
Carmen Bermejo Pérez (Servicio de Salud Pública Área VI)
Ángeles Doval Fernández (Servicio de Salud Pública Área VIII)
Joaquín Fernández Romero (Servicio de Salud Pública Área IX)
Eva Arnal Romero (Servicio de Salud Pública Área XI)
Virginia Jiménez Balbuena (Servicio de Salud Pública Área XI)

Edita

Comunidad de Madrid Consejería de Sanidad y Consumo Dirección General de Salud Pública, Alimentación y Consumo Instituto de Salud Pública

www.madrid.org/sanidad

I.S.B.N.: 84-451-2483-8

Depósito Legal: M-29417-2003



Documentos Técnicos de Salud Pública Control Sanitario del Transporte de Alimentos

IDENTIFICACIÓN y ETIQUETADO

de los productos alimenticios

ÍNDICE

2.1. Productos Envasados	8
2.2. Productos sin Envasar	16
2.3. Productos Envasados en Comercio Minorista	18

Introducción

En este capítulo se tratará un aspecto que se considera de gran importancia en los últimos tiempos, dado que en todas las fases de la cadena alimentaria desde la de fabricación hasta la venta al consumidor final, se envasan productos alimenticios. Estos productos obligatoriamente habrán de estar correctamente etiquetados, para garantizar el derecho a la información de los consumidores.

La regulación jurídica recogida en el **RD 1334/1999**, de 31 de julio, por el que se aprueba la Norma General de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios, se agrupa en tres bloques distintos: uno para productos envasados, otro para los no envasados y el último, para productos envasados por los titulares del comercio minorista

Se considera relevante la inclusión de este capítulo, ya que aunque sólo es de aplicación a los productos envasados destinados a ser entregados sin ulterior transformación al consumidor final y a los destinados a ser entregados a colectividades, en el transcurso de las inspecciones a los vehículos, podemos encontrar que se transporte cualquier tipo de alimento, tanto envasado como sin envasar.

Productos Envasados

INFORMACIÓN OBLIGATORIA DEL ETIQUETADO

- A) DENOMINACIÓN DE VENTA
- B) LISTA DE INGREDIENTES
- C) INDICACIÓN CUANTITATIVA DE CIERTOS INGREDIENTES
- D) GRADO ALCOHÓLICO, EN BEBIDAS CON UNA GRADUACIÓN EN VOLUMEN SUPERIOR AL 1.2%.
- E) CANTIDAD NETA
- F) FECHA DE DURACIÓN MÍNIMA O FECHA DE CADUCIDAD
- G) CONDICIONES DE CONSERVACIÓN Y UTILIZACIÓN
- H) MODO DE EMPLEO (Cuando sea necesario)
- I) IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA
- J) LOTE
- K) LUGAR DE ORIGEN
- L) INDICACIONES PREVISTAS EN EL ANEXO IV

ANEXO IV.- Lista de los productos alimenticios en cuyo etiquetado deberá figurar una o varias indicaciones obligatorias adicionales.

1.- Productos alimenticios de duración prolongada gracias a la utilización de gases de envasado autorizados, en aplicación del *RD 1111/91*, de 12 julio, por el que se modifica la RTS de aditivos alimentarios, aprobada por el *RD 3177/83*.

"Envasado en atmósfera protectora"

2.- Productos alimenticios que contienen uno o varios de los edulcorante (s) autorizado (s), por el RD 2002/95, de 7 de diciembre.

"Con edulcorante (s)"

3.- Productos alimenticios que contienen a la vez uno o varios azúcar (es) añadido (s) y uno o varios de los edulcorante (s) autorizado (s) por el *RD 2002/95, de 7 de diciembre*.

"Con azúcar (es) y edulcorante (s)"

4.- Productos alimenticios que contienen aspartamo.

"Contiene una fuente de fenilalanina"

5.- Productos alimenticios a los que se han incorporado polioles en proporción superior al 10%.

"Un consumo excesivo puede tener efectos laxantes"

Según el **RD 1334/1999**, de 31 de julio, por el que se aprueba la Norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios, se definen los **productos alimenticios envasados**, como la unidad de venta constituida por un producto alimenticio y el envase en el que haya sido acondicionado antes de ser puesto a la venta, ya recubra el envase al producto por entero o sólo parcialmente, pero de forma que no pueda modificarse el contenido sin abrir o modificar dicho envase. Se aplicará a los productos alimenticios destinados a ser entregados sin ulterior transformación al consumidor final, y a los destinados a ser entregados a colectividades.

* INFORMACIÓN OBLIGATORIA DEL ETIQUETADO.

Será obligatorio que figuren en el mismo campo visual:

- * Denominación de venta
- * Cantidad neta
- * Marcado de fechas
- * Grado alcohólico, en su caso

A) DENOMINACIÓN DE VENTA

La denominación de venta (la prevista para el producto en las disposiciones de aplicación) incluirá o irá acompañada de una indicación del estado físico o del tratamiento al que ha sido sometido (tales como en polvo, liofilizado, congelado, concentrado o ahumado), en caso de que su omisión pudiera inducir a confusión al comprador. No podrá ser sustituida por una marca comercial o de fábrica o una denominación de fantasía.

Siempre deberá llevar la mención: "irradiado" o "tratado con radiación ionizante", cuando haya sido sometido a este tipo de tratamiento.

B) LISTA DE INGREDIENTES

Constituida por la mención de todos los ingredientes en orden decreciente de sus pesos.

Los **ingredientes** se designarán por su nombre específico, a excepción de los incluidos en:

- * El **Anexo I**, para los que bastará sólo con el nombre de dicha categoría (el almidón se completará con la indicación de su origen vegetal, cuando pueda contener gluten)
- * El **Anexo II**, que se designarán con el nombre de la categoría seguido del nombre específico o número CE (el almidón, se completará con la indicación de su origen vegetal, cuando pueda contener gluten)
- * El **Anexo III**, para la designación de los aromas

No precisan lista de ingredientes:

- a) Los productos alimenticios constituidos por un sólo ingrediente, siempre que la denominación de venta sea idéntica al nombre del ingrediente, o que permita determinar la naturaleza del ingrediente sin riesgo de confusión.
- b) Las frutas, hortalizas frescas y patatas, excepto las mondadas, cortadas o sometidas a cualquier otro tratamiento similar.
- c) Las aguas de bebida envasadas gasificadas cuya denominación señale esta característica.
- d) Los vinagres de fermentación que procedan de un sólo producto base a los que no se les haya incorporado ningún otro ingrediente.
- e) Los quesos, la mantequilla, la leche y la nata fermentadas, a las que no se haya añadido más ingredientes que productos lácteos, enzimas y cultivos de microorganismos necesarios para la fabricación, y en el caso de los quesos distintos de los frescos o fundidos, la sal precisa para su elaboración.
- f) Las bebidas con grado alcohólico superior al 1.2%.

Anexo I Categorías de ingredientes para los que la indicación de la categoría puede sustituir a la del nombre especifico

Definición	Designación
Aceites refinados que no sean de oliva.	«Aceite», completada: - Bien por el calificativo, según el caso, «vegetal» o «animal» Bien por la indicación del origen específico vegetal o animal. El calificativo «hidrogenado» deberá acompañar la mención de los aceites hidrogenados.
Grasas refinadas.	«Grasa», completada: -Bien por el calificativo, según el caso, «vegetal» o «animal»Bien por la indicación del origen específico vegetal o animal. El calificativo «hidrogenada» deberá acompañar la mención de las grasas hidrogenadas.
Mezclas de harinas procedentes de dos o más especies de cereales.	«Harina» seguida de la enumeración de las especies de cereales de que proceda, por orden decreciente de peso.
Almidón/es y féculas nativos y almidones y féculas modificados por medios físicos o con enzimas.	«Almidón(es) / fécula(s)».
Cualquier especie de pescado, cuando el pescado constituya un ingrediente de otro producto alimenticio y siempre que la denominación y la presentación de dicho producto no se refieran a una especie precisa de pescado.	«Pescado».
Cualquier especie de queso, cuando el queso o una mezcla de quesos constituya un ingrediente de otro producto alimenticio y siempre que la denominación y la presentación de dicho producto no se refieran a una especie precisa de queso.	«Queso(s)».
Todas las especies y sus extractos cuyo peso no sea superior al 2 por 100 del peso del producto.	«Especia(s)» o «Mezcla de especias».
Todas las plantas o partes de plantas aromáticas cuyo peso no sea superior al 2 por 100 del peso del producto.	«Planta(s) aromática(s)» o «Mezcla de plantas aromáticas».
Todas las preparaciones de gomas utilizadas en la fabricación de la goma base para chicles.	«Goma base».
Pan rallado de cualquier origen.	«Pan rallado».
Todos los tipos de sacarosa. «Azúcar».	«Azúcar».
Dextrosa anhidra o monohidratada.	«Dextrosa».
Jarabe de glucosa y jarabe de glucosa anhidra.	«Jarabe de glucosa».
Todas las proteínas de la leche (caseínas, caseinatos y proteínas del suero y del lactosuero) y sus mezclas.	«Proteínas de leche».
Manteca de cacao de presión «expeller» o refinada.	«Manteca de cacao».
Todas las frutas confitadas que no excedan en peso el 10 por 100 del producto.	«Frutas confitadas».
Mezclas de hortalizas que no excedan en peso el 10 por 100 del producto.	«Hortalizas».
Todos los tipos de vino, según la definición	"Vino".

Definición Designación Los músculos del esqueleto (2) de las especies de mamíferos y de aves reconocidas "Carne(s) de" y como aptas para el consumo humano con los tejidos naturalmente incluidos o adheriel (los) nomdos a ellos, en los que los contenidos totales de materia grasa y tejido conjuntivo no bre(s) de la(s) superen los valores que figuran a continuación y cuando la carne constituya un ingrediente de otro producto alimenticio. Los productos cubiertos por la definición comuniespecie(s) anitaria de "carne separada mecánicamente" son excluidos de la presente definición mal(es) de la(s) Límites máximos de materia grasa y de tejido conjuntivo para los ingredientes desigque provenga(n) nado por el término "carne(s) de" Materia grasa Tejido conjuntivo (*) **Especies** Porcentaje Porcentaje Mamíferos (excepto conejos y cerdos) y mezclas 25 25 de especies con predominio de mamíferos Cerdos 25 25 15 10 Aves y conejos (*) El contenido de tejido conjuntivo se calcula estableciendo una relación entre los contenidos de colágeno y de proteínas de carne. El contenido de colágeno es ocho veces el contenido de la hidroxiprolina. Cuando se superen los límites máximos de materia grasa o tejido conjuntivo y se cumplan los demás criterios de definición de la "carne(s) de", el contenido de "carne(s) de" deberá ajustarse consecuentemente a la baja y la lista de ingredientes deberá mencionar, además de los términos "carne(s) de" la presencia de materia grasa y/o de tejido conjuntivo.

(2) El diafragma y los maséteros forman parte de los músculos del esqueleto, mientras que quedan excluidos el corazón, la lengua, los músculos de la cabeza (distintos de los maséteros), del carpo, del tarso y de la cola.

Anexo II Categorías de ingredientes que deben designarse obligatoriamente con el nombre de su categoría seguido de sus nombres específicos o del número CE

Colorante.	Acidulante.	Agente de recubrimiento.
		9
Conservador.	Corrector de acidez.	Sales fundentes 2.
Antioxidante. Emulgente.	Antiaglomerante.	Agente de tratamiento de la harina.
Espesante.	Almidón modificado 1.	Endurecedor.
Gelificante.	Edulcorante.	Humectante.
Estabilizador.	Gasificante.	Agente de carga.
Potenciador del sabor.	Antiespumante.	Gas propulsor.
1. No se exige indicación de	el nombre específico o del núme	ero CE.

2. Únicamente cuando se trate de quesos fundidos y productos a base de queso fundido.

Anexo III

Designación de los aromas en la lista de ingredientes

- 1. Los aromas serán designados por el término «aroma(s)», o por el término aroma(s) acompañado por una designación más específica o una descripción del aroma.
- 2. El término «natural», o cualquier otra expresión cuyo significado sea sensiblemente equivalente, sólo podrá utilizarse para los aromas cuya parte aromatizante contenga exclusivamente sustancias aromatizantes tal y como se definen en el apartado 2.2.1 y/o preparaciones aromatizantes tal y como se definen en el apartado 2.3, ambos del artículo 2. «Definiciones», de la Reglamentación técnicosanitaria de los aromas que se utilizan en los productos alimenticios y de los materiales de base para su producción, aprobada por el Real Decreto 1477/1990, de 2 de noviembre.
- 3. Si la designación del aroma contiene una referencia a la naturaleza o, al origen vegetal o animal de las sustancias utilizadas, el término «natural» o cualquier otra expresión cuyo significado sea sensiblemente equivalente, sólo podrá autorizarse para los aromas cuya parte aromatizante haya sido aislada mediante procedimientos físicos adecuados, procedimientos enzimáticos o microbiológicos o procedimientos tradicionales de preparación de los productos alimenticios exclusiva o casi exclusivamente a partir de un producto alimenticio o de la fuente de aromas de que se trate.

C) INDICACIÓN CUANTITATIVA DE CIERTOS INGREDIENTES

Se indicará la cantidad de un ingrediente cuando:

- El ingrediente figure en la denominación de venta del producto.
- Se destaque en el etiquetado por medio de palabras, imágenes o representaciones gráficas.
- Sea esencial para definir un producto alimenticio y distinguirlo de otros.

Esta indicación figurará expresada en porcentaje, en la denominación de venta o en la lista de ingredientes.

No se exigirá la indicación cuantitativa de un ingrediente, cuando:

- Se trate de productos alimenticios en los que se indique el peso neto escurrido.
- Se utilice en dosis bajas con fines de aromatización.
- Haya disposiciones comunitarias específicas que determinen la cantidad precisa de dicho ingrediente.
- Se trate de mezclas de frutas, hortalizas, especias o plantas aromáticas que podrán ir acompañadas de la mención "en proporción variable", siempre que ninguna predomine en peso de forma significativa.

D) GRADO ALCOHÓLICO

Se expresará mediante el símbolo "% vol." y podrá ir precedida de la palabra "alcohol" o de la abreviatura "alc.", en bebidas con una graduación en volumen superior al 1.2 %.

E) CANTIDAD NETA

Se expresará en unidades de volumen (I, cl, ml) para productos líquidos, o en unidades de masa (Kg, g) para los demás.

Se indicará además "masa neta escurrida", en los productos alimenticios sólidos que se presenten en un líquido de cobertura.

La indicación de la cantidad neta no será obligatoria cuando:

- Estén sujetos a pérdidas considerables de volumen o masa y se vendan por unidades o se pesen ante el comprador.
- La cantidad neta sea inferior a 5 g o ml, siempre que no se trate de especias y/o plantas aromáticas.

F) FECHA DE DURACIÓN MÍNIMA O CADUCIDAD

1.- Fecha de Duración Mínima

Se expresará mediante alguna de las siguientes menciones acompañadas de la fecha misma o de la indicación del lugar donde figura y si fuera preciso, de la referencia de las condiciones de conservación.

- "Consumir preferentemente antes de", cuando la fecha incluya el día.
- "Consumir preferentemente antes del fin de", para el resto.

La fecha, estará compuesta de:

- mes y día, para productos de duración inferior a 3 meses.
- mes y año, para productos de duración comprendida entre 3 y 18 meses.
- año, para productos de duración superior a 18 meses.

La fecha de duración mínima, no se indicará en el caso de:

- a) Frutas, hortalizas frescas y patatas que no hayan sido peladas, cortadas o sometidas a un tratamiento similar. No se aplicará a semillas germinantes ni a brotes de leguminosas.
- b) Vinos y bebidas elaboradas a partir de uva, de mosto de uva o de otras frutas.
- c) Bebidas con graduación superior al 10%.
- d) Bebidas refrescantes sin alcohol, jugos de frutas, néctares de frutas y bebidas alcohólicas en envases individuales de más de 5 litros destinados a distribución en colectividades.

- e) Productos de panadería o repostería que por su naturaleza, se consuman normalmente en el plazo de 24 horas después de su fabricación.
- f) Vinagres.
- g) Sal de cocina.
- h) Azúcares en estado sólido.
- i) Productos de confitería consistentes exclusivamente en azúcares aromatizados y/o coloreados.
- j) Gomas de mascar y productos similares.
- k) Porciones individuales de helados.

2.- Fecha de Caducidad

Se indicará en productos alimenticios microbiológicamente muy perecederos, que puedan suponer un peligro inmediato para la salud.

Se expresará acompañada de la fecha misma o de la indicación del lugar donde figura, y se completará con una descripción de las condiciones de conservación.

La fecha consistirá en la indicación clara ordenada de día, mes y eventualmente año.

G) CONDICIONES DE CONSERVACIÓN Y UTILIZACIÓN

H) MODO DE EMPLEO (Cuando sea necesario)

I) IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA

Incluirá nombre, razón social y en todo caso, el domicilio.

J) LOTE

La indicación del lote se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el **RD 1808/91,** de 13 de diciembre, por el que se regulan las menciones o marcas que permiten identificar el lote al que pertenece un producto alimenticio.

No obstante lo anterior, cuando se trate de porciones individuales de helados la indicación que permita identificar el lote, debe figurar en los envases de varias unidades.

K) LUGAR DE ORIGEN

Se deberá indicar el país de origen o procedencia en el caso de productos alimenticios procedentes de países terceros, y para países de la Unión Europea, sólo en los casos en los que su omisión pudiera inducir a error.

Productos sin Envasar

Se definen como aquellos productos alimenticios que se presentan sin envasar para la venta al consumidor final y los envasados en los lugares de venta a petición del comprador.

INFORMACIÓN OBLIGATORIA DEL ETIQUETADO

- A) DENOMINACIÓN DE VENTA acompañada de las indicaciones recogidas en el Anexo IV.
- B) CATEGORÍA DE CALIDAD, LA VARIEDAD Y EL ORIGEN, cuando así lo exija la Norma de Calidad correspondiente.
- C) CLASE O TIPO DE CANAL DE PROCEDENCIA Y DENOMINACIÓN COMERCIAL DE LA PIE-ZA, en el caso de Carnes.
- D) FORMA DE PRESENTACIÓN COMERCIAL, en el caso de productos de la Pesca y Acuicultura.
- E) CUANTIFICACIÓN DE INGREDIENTES, conforme a lo establecido en el art. 8. del *RD* 1334/1999, de 31 de julio.
- F) GRADO ALCOHÓLICO, en bebidas con graduación superior en volumen al 1.2%
- G) REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS CORRESPONDIENTES.
- H) LISTA DE INGREDIENTES, en el caso de Productos Ecológicos que estén obligados a ello.

- I) ALIMENTOS FABRICADOS A PARTIR DE ORGANISMOS MODIFICADOS GENÉTICAMENTE, incluirán lo dispuesto en el *Reglamento 1829/2003*, de 22 de septiembre.
- J) PRODUCTOS DE LA PESCA CONGELADOS Y ULTRACONGELADOS, incluirán lo dispuesto en el art. 3.3 del *RD 1380/02*:
 - · Denominación Comercial de la especie
 - Método de producción (Pesca extractiva o pescado; Pescado en aguas dulces; Criado o acuicultura o marisqueo)
 - · Zona de captura o de Cría (según anexo)
 - Forma de presentación comercial (entero, filetes y otros)
 - Denominación (producto congelado)
- K) PRODUCTOS ALIMENTICIOS CONGELADOS, deberá indicar lo dispuesto en el *RD* 2064/2004, de 15 de enero:
 - · Precio por kilogramo de peso neto.
 - · Precio por kilogramo de peso neto escurrido.
 - Porcentaje de glaseado. No será necesario indicarlo cuando el porcentaje de glaseado sea inferior al 5%.

La información deberá figurar **rotulada en etiquetas o carteles** colocados en el lugar de venta sobre el producto o próximos a él.

En caso de venta a granel o fraccionada, la información del productor debe conservarse hasta el final de su venta, para permitir en cualquier momento una correcta identificación del producto. Estará a disposición de los órganos de control y de los consumidores que lo soliciten.

Productos Envasados en Comercio Minorista

Son aquellos productos alimenticios que se envasan por los titulares del comercio minorista de alimentación y se presentan así el mismo día de su envasado, para su venta inmediata en el establecimiento o establecimientos de su propiedad.

INFORMACIÓN OBLIGATORIA DEL ETIQUETADO

- A) DENOMINACIÓN DE VENTA
- B) LISTA DE INGREDIENTES
- C) INDICACIÓN CUANTITATIVA DE CIERTOS INGREDIENTES
- D) GRADO ALCOHÓLICO, EN BEBIDAS CON UNA GRADUACIÓN EN VOLUMEN SUPERIOR AL 1.2%.
- E) CANTIDAD NETA
- F) FECHA DE DURACIÓN MÍNIMA O FECHA DE CADUCIDAD
- G) CONDICIONES DE CONSERVACIÓN Y UTILIZACIÓN
- H) MODO DE EMPLEO, (Cuando sea necesario)
- I) IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA, se referirá en todo caso al envasador
- J) LUGAR DE ORIGEN
- K) INDICACIONES PREVISTAS EN EL ANEXO IV del RD 1334/1999, de 31 de julio

La información deberá figurar sobre el envase o en una etiqueta unido al mismo.

Podrá figurar rotulada en carteles colocados en el lugar de venta, cuando ésta se realice bajo la modalidad de **venta con vendedor**.

Para la modalidad **de venta en régimen de autoservicio**, la denominación de venta podrá figurar rotulada en carteles colocados en el lugar de venta, próximos al producto en cuestión.

El etiquetado de bolsas y otros envases de materiales plásticos o celulósicos transparentes e incoloros que permitan a simple vista una identificación normal del producto, y que contengan frutas, hortalizas, tubérculos o frutos secos deberá INDICAR:

- A) DENOMINACIÓN DE VENTA
- B) CATEGORÍA DE CALIDAD, LA VARIEDAD Y EL ORIGEN, cuando así lo exija la Norma de Calidad correspondiente.
- C) CANTIDAD NETA
- D) IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA

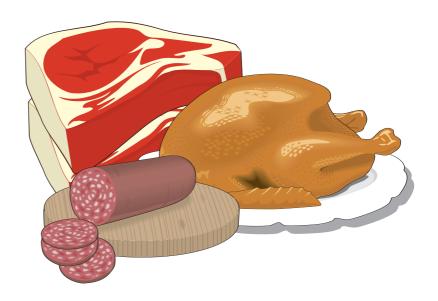
81/3

Documentos Técnicos de Salud Pública

Control Sanitario del Transporte de Alimentos

2º Edición actualizada

Condiciones específicas de transporte I: CARNES y DERIVADOS







Coordinación

Manuel Cepedano Beteta (Subdirector General de Higiene y Seguridad Alimentaria) Ángeles Doval Fernández (Responsable Técnico del Grupo de Trabajo)

Autores 1ª Edición - Grupo de Trabajo de Distribución

Silvia Campos Rodríguez (Servicio de Salud Pública Área III)
Carlos Corriente Rengel (Servicio de Salud Pública Área IV)
Ángel Sayalero San Miguel (Servicio de Salud Pública Área VI)
Ángeles Doval Fernández (Servicio de Salud Pública Área VIII)
Joaquín Fernández Romero (Servicio de Salud Pública Área IX)
María Cáceres Tejeda (Servicio de Salud Pública Área X)
Miriam Gómez Sánchez (Servicio de Salud Pública Área XI)

Han colaborado en la revisión de la 2ª Edición

Mª Silvia García Castro (Servicio de Salud Pública Área I)
Alberto González Fernández (Servicio de Salud Pública Área II)
Aureliano García Gil (Servicio de Salud Pública Área III)
Carlos Corriente Rengel (Servicio de Salud Pública Área IV)
Sonsoles Zabala Argüelles (Servicio de Salud Pública Área V)
Carmen Bermejo Pérez (Servicio de Salud Pública Área VI)
Ángeles Doval Fernández (Servicio de Salud Pública Área VIII)
Joaquín Fernández Romero (Servicio de Salud Pública Área IX)
Eva Arnal Romero (Servicio de Salud Pública Área XI)
Virginia Jiménez Balbuena (Servicio de Salud Pública Área XI)

Edita

Comunidad de Madrid Consejería de Sanidad y Consumo Dirección General de Salud Pública, Alimentación y Consumo Instituto de Salud Pública

www.madrid.org/sanidad

I.S.B.N.: 84-451-2483-8

Depósito Legal: M-29417-2003



Documentos Técnicos de Salud Pública Control Sanitario del Transporte de Alimentos

Condiciones específicas de transporte I: CARNES Y DERIVADOS

ÍNDICE

3.1.	Carne Fresca	9
3.2.	Productos Cárnicos	17
3.3.	Carnes Picadas y Preparados Cárnicos	19
3.4.	Carnes de Aves	23
3.5.	Carne de Conejo Doméstico y Caza de Granja	25
3.6.	Carne de Caza Silvestre	27
3.7.	Carne de Reses de Lidia	31
3.8.	Carne de Matanza Domiciliaria de Cerdos	33
3.9.	Productos de Carnicería-Salchichería Artesanales	35
3.10.	Carnes frescas y sus derivados en comercio al por menor	37
3.11.	Cuadro de temperaturas	39

Introducción

Hay que tener en cuenta, que además de la regulación general del transporte de alimentos a temperatura regulada, cada tipo de producto alimenticio de los contemplados en el Código Alimentario Español, se ve afectado por las condiciones de conservación y transporte especificadas en sus propias legislaciones de aplicación.

Dentro del grupo de alimentos cuyo transporte debe realizarse a temperatura regulada, adquieren una especial importancia las carnes y productos derivados de ésta, debido a la extensa y compleja regulación jurídica que les afecta.

Por ello, el desarrollo de las condiciones específicas de transporte se ha dividido en dos capítulos. Este primero, dedicado a los distintos tipos de carnes: carne fresca, productos cárnicos, carnes picadas y preparados cárnicos, carne de ave, de conejo doméstico y caza de granja, carne de caza silvestre, carne de reses de lidia, carne de matanza domiciliaria de cerdos y productos de carnicería-salchichería artesanales.

En base a la legislación que los regula se desglosan los requisitos de identificación y etiquetado que han de cumplir, así como la documentación que debe acompañar a los productos durante el transporte. También se incluye un esquema de las temperaturas a las que debe ser transportado cada alimento, que puede ser de utilidad durante las inspecciones que se realicen.

PRODIICTO	IEMPEKAIUKA	IUKA	IDENTIFICACIÓN	ETIOIIETADO
	REFRIGERACIÓN	CONGELACIÓN		
CARNE FRESCA		< -12° C	SELLO DE INSPECCIÓN VETERINARIA (1)	RD 1334/99 , 31 julio RD 1698/03 , 12 diciembre
RD 147/93, 29 enero	Despojos ≤ 3° C		El ámbito de comercialización autorizado depende de las	En el etiquetado se indicarán las menciones siguientes:
RD 315/96, 23 febrero			características del sello: a) Si es de forma oval: se podrá comercializar en todo el	a) Denominación de venta
HÍGADO			territorio de la Unión Europea.	llo/a", "cebón", "buey",
				"vaca", "toro")
Orden 16 septiembre 94			ESPAÑA E-N° RGSA	b) N° de referencia o codigo de referencia.
Orden 208/94 , de 17 de			N RGSA CEE	c) «Nacido en»o «País de naci-
marzo de la Comunidad de				miento».
Madrid			b) Si es de forma rectangular: se nodrá comercializar única	d) «Criado en» o «Engordado
			v exclusivamente en el municipio donde esté ubicado el	en» o «Cebado en» o «País de
			establecimiento de excención nermanente	engorde».
				e) «Sacrificado en» seguido
				del n° de autorización sanita-
			MUNICIPIO	ria del matadero.
			8.V.0.	
			R.G.S.A.	autorización sanitaria del
				matadero, cuando proceda
			OTRAS MARCAS	de animales nacidos, criados
			Carnes de Solípedos: Sello de forma circular con la	y sacrificados en el mismo
			letra "E".	país.
			Hígados íntegros: Se marcarán complementariamente	t) «Despiece en» seguido del
			con un sistema de identificación que estará diseñado de	n' de autorizacion sanitaria de
			forma que impida su reutilización, con un código que per-	sala 0 salas de desplece:
			mita identificar: al propietario de la explotación ganadera	canales de bovinos con edad
			de origen o quien fuera responsable del animal; la fecha	inferior a 12 meses a los que
			de sacrificio y el matadero en el que ha sido sacrificado.	no es obligatorio retirar la
			El código de identificación se reflejará en el documento	columna vertebral, la etique-
			de acompañamiento comercial, que el destinatario con-	ta será atravesada por una
			servará un año	banda azul, según el Regla-
				mento 270/02

3.1. Carne fresca (Continuación)

	TEMPERA	RATURA	1	
PRODUCTO	REFRIGERACIÓN	CONGELACIÓN	IDENTIFICACION	ETIQUETADO
CARNE FRESCA	Canales ≤ 7° C	< -12° C	(1) El sello de inspección, se colocará en:	RD 1334/99, 31 julio
	Despoios < 3° C		* Canales con Peso > 65 Kg → Diez marcas. Cinco	RD 1698/03, 12 diciembre
RD 147/93, 29 enero			en cada media canal, en cara externa de pierna, lomos,	En el etiquetado se indicarán
RD 315/96, 23 febrero			costillar, pecho y espalda.	las menciones siguientes:
			* Canales con Peso < 65 Kg → Dos marcas en cada	a) Denominación de venta
			media cana, en la espalda y cara externa de la pierna.	("ternera", "añojo", "novillo/a",
			* Canales de cabritos, corderos y lechones → Dos	"cebón", "buey", "vaca", "toro")
			sellos al menos a cada lado de la canal, en la espalda	b) N° de referencia o código
			y en la parte externa de la región femoral. También	de referencia.
			mediante etiqueta o chapa.	c) «Nacido en» o «País de naci-
			* Hígados de bovino, porcino y solípedos → Marca-	miento».
			do a fuego.	d) «Criado en» o «Engordado en» o
			* Otros subproductos y despojos > Directamente	«Cebado en» o «País de engorde».
			con tinta o al fuego o bien en envase o embalaje, que	e) «Sacrificado en» seguido del
			se rompa a la apertura del mismo.	n° de autorización sanitaria del
			1. DOCUMENTO DE ACOMPAÑAMIENTO COMERCIAL	matadero.
			Emitido por el establecimiento de expedición. Será con-	«Origen» seguido de nº de auto-
			servado por el destinatario durante 1 año. Contendrá la	rización sanitaria del matadero,
			siguiente información:	cuando proceda de animales
			A. MARCA SANITARIA	nacidos, criados y sacrificados
			B. EN CARNES CONGELADAS, AÑO Y MES DE CONGE.	en el mismo país.
			LACIÓN	f) «Despiece en» seguido del nº
			2 CERTIFICADO DE INSPECCIÓN VETERINARIA	de autorización sanitaria de la
			(Anexo IV)	sala o salas de despiece.
			Deberá ser expedido por un veterinario oficial. Redacta-	* En canales o partes de cana-
			do al menos en la lengua oficial del lugar de destino,	les de bovinos con edad inferior
			debiendo constar de una sola hoja. Acompañará a las	a 12 meses a los que no es
			carnes procedentes de un matadero situado en región	obligatorio retirar la columna
			de zona de restricción por motivos de sanidad animal, o	vertebral, la etiqueta será atra-
			de carnes destinadas a otro estado miembro tras haber	vesada por una banda azul,
			transitado por un país tercero en un camión precintado.	según el Reglamento 270/02.

	AGIITA GAGAATI	AGII		
PRODIICTO	ICINIFERA	PLORA	IDENTIFICACIÓN	ETIOIIETADO
	REFRIGERACIÓN	CONGELACIÓN		
CARNE FRESCA	Canales ≤ 7° C	< -12° C	EXCEPCIONES	RD 1334/99, 31 julio
	Despoios < 3° C		Sello de Inspección	RD 1698/03, 12 diciembre
RD 147/93, 29 enero				En el etiquetado se indicarán las
			1) Las carnes procedentes de porcinos machos utiliza-	menciones siguientes:
KD 315/96, 23 Tebrero			dos para la reproducción; de porcinos criptorquidos y	a) Denominación de venta ("ter-
			hermafroditas y de porcinos machos no castrados de un	nera", "añojo", "novillo/a",
			peso expresados en canal superior a 80 Kg.	"cebón", "buey", "vaca", "toro")
				b) N° de referencia o código de
			22	referencia.
			ESPANA E-N° RGSA	c) «Nacido en»o «País de naci-
			N° RGSA CEE	miento».
			CEE	d) «Criado en» o «Engordado en» o
				«Cebado en» o «País de engorde».
			2) Marcado de las carnes procedentes de terceros paí-	e) «Sacrificado en» seguido del
			ses que hayan sido objeto del examen de detección de	n° de autorización sanitaria del
			triquinas (según Orden de 17 de enero de 1996)	matadero.
			(«Origen» seguido de nº de autori-
				zación sanitaria del matadero,
				cuando proceda de animales
				nacidos, criados y sacrificados
				en el mismo país.
			Se marcarán las canales con tinta o a fuego en la cara	f) «Despiece en» seguido del nº
			interna de los muslos. Las cabezas y las carnes des-	de autorización sanitaria de la
			piezadas llevarán la misma marca en un marchamo o	sala o salas de despiece.
			sobre etiquetas.	* En canales o partes de cana-
				les de bovinos con edad inferior
			3) Las carnes declaradas no aptas para el consumo	a 12 meses a los que no es
			humano se identificarán para diferenciarlas de las	obligatorio retirar la columna
			aptas, mediante el marcado con la letra "D". Esta mar-	vertebral, la etiqueta será atra-
			ca, se pondrá en los mismos lugares estipulados para	vesada por una banda azul,
			las marcas de salubridad.	según el Reglamento 270/02.

PPODIICTO	IEMPEKA	KAIUKA	IDENTIFICACIÓN	ETIDIIETADO
Lagran	REFRIGERACIÓN	CONGELACIÓN	DENTILICACION	E I QUE I ADO
			EXCEPCIONES	RD 1334/99, 31 julio
CARNE FRESCA	Canales ≤ 7° C	≤ -12° C	Sello de Inspección	RD 1698/03, 12 diciembre
	Despojos ≤ 3° C			En el etiquetado se indicarán
RD 147/93 , 29 enero			4) Las carnes procedentes de bovinos mayores de 12	las menciones siguientes:
RD 315/96, 23 febrero			meses de edad a los que no se ha extraído la columna ver-	a) Denominación de venta
			tebral, porque se hará en sala de despiece no anexa o en	("ternera", "añojo", "novillo/a",
			punto de venta autorizados (Orden de 16 de julio de 2001)	"cebón", "buey","vaca", "toro")
				b) N° de referencia o código
				de referencia.
			ESPANA E-N° RGSA	c) «Nacido en»o «País de naci-
			N° RGSA CEE	miento».
			CEE	d) «Criado en» o «Engordado
				en» o «Cebado en» o «País de
				engorde».
			* La documentación de acompañamiento de todas las car-	e) «Sacrificado en» seguido del
			nes de bovino que contengan columna vertebral, proce-	n° de autorización sanitaria
			dentes de todos los Estados miembros, deberá indicar la	del matadero.
			edad o la fecha de nacimiento de los animales de los que	« Origen» seguido de nº de
			proceden. En caso de no figurar la edad, se eliminará siem-	autorización sanitaria del
			pre la columna vertebral, previamente a su comercializa-	matadero, cuando proceda de
			ción, tratándola como MER.	animales nacidos, criados y
				sacrificados en el mismo país.
				f) «Despiece en» seguido del nº
				de autorización sanitaria de la
				sala o salas de despiece.
				* En canales o partes de cana-
				les de bovinos con edad infe-
				rior a 12 meses a los que no
				es obligatorio retirar la columna
				vertebral, la etiqueta será atra-
				vesada por una banda azul,
				según el Reglamento 270/02.

CTOLIGORIA	TEMPERATURA	TURA	DENTIELO	CHIOITE
PRODUCIO	REFRIGERACIÓN	CONGELACIÓN	IDENTIFICACION	EIIQUEIADO
PRODUCTOS CÁRNICOS			MARCA SANITARIA	RD 1334/99 y Capítulo V
	Aquellos para los		Intracomunitaria	del RD 1904/93, 21 octubre
RD 1904/93, 21 octubre	dne se indiquen			•
	temperaturas de		ESPANA E-N° RGSA	Denominación comercial
	almacenamiento y		N KGSA CEE	haciendo referencia a las
	de transporte			normas de calidad de cada
	específicos, se		Local	producto.
	mantendrán a		"MERCADO LOCAL"	Relación de ingredientes,
	dichas		CÓDIGO UNIDAD SANITARIA LOCAL	indicando especie/s de las
	temperaturas.		N° RGSA	que se ha obtenido.
				Mención al empleo de pro-
	* Jamón cocido,		Estas marcas irán impresas en la etiqueta, sobre el producto,	teínas y almidón en la
	fiambre de jamón;		o sobre el envase o embalaje.	denominación de venta.
	paleta cocida;		1. DOCUMENTO DE ACOMPAÑAMIENTO COMERCIAL	"Para venta exclusiva pre-
	fiambre de paleta;		Acompañará a los productos durante la primera etapa de su	vio fraccionamiento", en
	magro de cerdo		comercialización. Emitido por el establecimiento de expedi-	éstos productos se exime
	cocido y fiambre de		ción. Será conservado por el destinatario durante 1 año míni-	de la indicación de cantidad
	magro de cerdo:		mo. Contendrá la siguiente información:	neta en la etiqueta.
	0-2°C		A. MARCA SANITARIA	"Fecha de fabricación o
			B. En "otros productos de origen animal" (extractos de carne,	código" sólo en los platos
	* Productos		grasas animales, chicharrones,), el documento incluirá ori-	cocinados cárnicos, en los
	tratados por calor,		gen de estos productos.	embalajes no destinados a
	crudos adobados y		2. CERTIFICADO SANITARIO (Anexo D)	consumidor final
	fiambres de lomo		Para productos destinados a otro estado miembro, siempre y	"Fecha de duración míni-
	"conservación en		cuando sean obtenidos de carnes procedentes de un mata-	ma" y " temperatura de
	frío"		dero situado en una región o zona de restricción por motivos	almacenamiento y trans-
			de sanidad animal, o de carnes aptas para el consumo huma-	porte", para los productos
			no reguladas en el art. 6 del RD 147/93, o de productos des-	que no se conserven a tem-
			tinados a otro estado miembro tras haber transitado por un	peratura ambiente, en el
			país tercero en un medio de transporte precintado.	embalaje.

PRODUCTO	REFRIGERACIÓN CON	CONGELACIÓN	IDENTIFICACIÓN	ETIQUETADO
CARNE PICADA	≥ 2° C	< -18° C	MARCA DE INSPECCIÓN VETERINARIA	* Especie/s y % de cada
RD 1916/97 , 19 diciembre	≤ 4° C Comercialización nacional		ESPAÑA N° RGSA CEE CEE Intracomunitaria N° RGSA N° RGSA N° RGSA N° RGSA	* Fecha de fabricación si no va destinado a consumidor final * Indicación de " % de grasa inferior a" y " rela- ción colágeno/ proteína de carne inferior a"
			1. DOCUMENTO DE ACOMPAÑAMIENTO COMERCIAL Emitido por el establecimiento de expedición. Será conservado por el destinatario durante 1 año. Contendrá la siguiente información: A. MARCA SANITARIA B. EN CARNES CONGELADAS, AÑO Y MES CONGELACIÓN Cuando se trate de carnes picadas procedentes de un establecimiento situado en una región o zona de restricción por motivo de sanidad animal, o de carnes destinadas a otro Estado Miembro que tienen que transitar por un país tercero en un camión precintado.	RD 1698/03, 12 diciembre En el etiquetado se indicarán las menciones siguientes: a) Denominación de venta " Carne picada de vacuno" b) Nº de referencia o código de referencia c) « Producido en» d) «Sacrificado en» o «País de sacrificio» e) Países de nacimiento y engorde, cuando no coincidan con el país de producción o elaboración. Se aplicará también a la carne picada que contenga mezcla con otras especies, cuando el contenido de carne de vacuno sea superior al 50%.

PRODUCIO PREPARADOS CÁRNICOS Obtenidos a partir de: RD 1916/97, 19 diciembre Aves de corral ≤ 4°C Despojos ≤ 3°C Carne picada ≤ 2°C Transporte ≤ 4°C en territorio nacional.	CONGELACIÓN e: ≤ -18° C	IDENTIFICACION	EIIQUEIADO
		MARCA DE INSPECCIÓN VETERINARIA	RD 1334/99, 31 julio
Aves de corral \leq 4°C Despojos \leq 3°C Carne picada \leq 2°C Transporte \leq 4°C en territorio nacional.	•	 Obtenidos a partir de Carne Fresca de animales de abasto o cría 	Especie/s y % de cada una.
Carne picada ≤ 2°C Transporte ≤ 4°C en territorio nacional.	ပ	ESPAÑA Nº DCEA	Fecha de fabricación si no
territorio nacional.			va destinado a consumidor final
		• Obtenidos a partir de Carnes de Aves de Corral, y de	
		carne de caza menor de cría de pluma o de pelo	En las obtenidas a partir de
			carne de abasto, (excepto
		E - N° RGSA (CEUTA o MELILLA)	embutidos frescos carne
		OEE CEE	para embutidos) "% de grasa inferior a " v
		 Obtenidos a partir de Caza Silvestre 	"relación colágeno/ proteí-
			na de carne inferior a"
		ESPAÑA E	
		CEE CEE	
		• Preparados Cárnicos para Comercio Nacional	
		NACIONAL	
		N° RGSA	
		1. DOCUMENTO DE ACOMPAÑAMIENTO COMERCIAL	
		tinados a ser comercializados únicamente en territorio	
		nacional, Contendrá la MARCA SANITARIA	
		2. CERTIFICADO DE INSPECCIÓN VETERINARIA (Anexo V)	
		En preparados cárnicos con destino a otro Estado Miembro.	
		Se conservará al menos durante un año por el destinatario.	

	TEMPERATURA	TURA		
PRODUCTO	REFRIGERACIÓN	CONGELACIÓN	IDENTIFICACION	ETIQUETADO
CARNE FRESCA DE AVES DE CORRAL	> 4° C	< -12° C	MARCADO DE INSPECCIÓN VETERINARIA	RD 1334/99, 31 julio
RD 2087/94, 20 octubre			CÓDIGO INDICATIVO U.S. LOCAL (1) N° RGSA (2)	
			 (1) En caso de Establecimientos acogidos a excepciones permanentes. Para venta directamente al consumidor final o en minoristas situados en el territorio de la unidad sanitaria local, en estado fresco o tras su transformación. (2) En el caso de Ceuta y Melilla, en la parte superior se añadirá la ciudad. 	
			1. DOCUMENTO DE ACOMPAÑAMIENTO COMERCIAL Emitido por el establecimiento de expedición. Será conservado por el destinatario durante 1 año. Contendrá la siguiente información: A. MARCA SANITARIA B. DÍA DE PRODUCCIÓN DE LAS CARNES Se colocará un sello, marchamo o marca en canales no envasadas o bien en las carnes envasadas en el envase o embalaje, de forma que se destruya e impida su reutilización tras su apertura. 2. CERTIFICADO DE INSPECCIÓN VETERINARIA (Anexo VI) En caso de carne fresca de aves de corral obtenida en un matadero situado en una región o zona sometida a restricción por motivos de sanidad animal, o destinada a un Estado Miembro después de haber transitado por un tercer país en un medio de transporte precintado, o came producida en Ceuta y/o Melilla con destino al resto de España.	

	TEMPERATURA	TURA		
PRODUCTO	REFRIGERACIÓN	CONGELACIÓN	IDENTIFICACIÓN	ETIQUETADO
CARNE DE CONEJO DOMÉSTICO Y CAZA DE GRANJA	Carne de coneio		MARCADO DE INSPECCIÓN VETERINARIA Carne de conejo doméstico Carne de ave de caza de granja	RD 1334/99, 31 julio
RD 1543/94 , 8 de julio	doméstico y carne de ave de caza de granja ≤ 4° C	< -12° C	ESP N° RGSA CEE	
	Carne de caza de granja procedentes de mamíferos ≤ 7° C	< -12° C	Carne de caza de granja procedente de mamíferos E N° RGSA CEE CEE	
	Despojos de caza de granja procedentes de mamíferos ≤ 3° C	≤ -12° C	Se colocará un sello, marchamo en canales no envasadas o bien en envolturas o otros embalajes, de forma visible debajo de ellos y que se destruya e impida su reutilización tras su apertura.	as ble ón
			1. DOCUMENTO DE ACOMPAÑAMIENTO COMERCIAL Emitido por el establecimiento de expedición. Para los destinados a ser comercializados únicamente en territorio nacional. Contendrá la MARCA DE INSPECCIÓN VETERINA-RIA	rio IA-
			En caso de carne fresca destinada a otro Estado Miembro, según Anexo II para conejo doméstico y según Anexo IV , para caza silvestre. Expedido por el veterinario oficial. Constará de ejemplar original en una sola hoja redactado al menos en la lengua del país de destino.	a, ' ∀ , do

	TEMPERA	RATURA		
PRODUCTO	REFRIGERACIÓN	CONGELACIÓN	IDENTIFICACION	ETIQUETADO
CARNE CAZA SILVESTRE	Caza mayor ≤ 7° C	< -12°C	A. MARCADO DE INSPECCIÓN VETERINARIA	4, 31 julio y art.
RD 2044/94, 14 octubre	Caza menor ≤ 4° C		ESPAÑA	del RD 2044/94 , 14 de octubre
	Piezas enteras de		N° RGSA E N° RGSA	Indicación de denominación
	caza mayor sin		CEE	de especie animal
	desollar en el		La carnes no aptas, se marcarán con la letra "D"	-
	transporte hasta		• El Marcado de inspección veterinaria, se colocará en:	
	sala de		Caza mayor sin envasar → Espalda y cara externa de las pier-	
	tratamiento:		nas.	
			Caza menor sin envasar → En lugar visible de la canal.	
	Hasta 7 días		Carnes envasadas → Sobre envolturas y/o embalajes, de for-	
	postmorten:		ma visible debajo de ellas y que se destruya e inutilice tras su	
	-1° C \leq T $<$ 7° C		apertura.	
	Hasta 15 días			
	postmorten:		1. DOCUMENTO DE ACOMPAÑAMIENTO COMERCIAL	
	-1° C ≤ T < 1° C		Será conservado por el destinatario durante 1 año. Contendrá	
			la siguiente información:	
			A. MARCADO DE INSPECCIÓN VETERINARIA	
			B. EN CARNE CONGELADA, AÑO Y MES DE CONGELACIÓN	
			2. CERTIFICADO DE INSPECCIÓN VETERINARIA	
			Anexo II: Aplicable a caza silvestre procedente de un sala	
			situada en zona o región de restricción, o de carnes destina-	
			das a otro Estado miembro previo tránsito por un tercer país	
			en camión precintado.	
			Anexo III: Piezas enteras de caza mayor sin desollar para	
			transporte dentro del territorio nacional Anexo IV: Carne de	
			caza silvestre destinada a España. Anexo V: Piezas enteras	
			de caza silvestre. Constará el resultado favorable de la ins-	
			pección veterinaria y la hora estimada de la muerte. (En este	
			caso irán sin marcado de inspección veterinaria.)	

	4 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	40	
PRODUCTO	REFRIGERACIÓN	CONGELACIÓN	IDENTIFICACIÓN
CARNE CAZA SILVESTRE	Caza mayor ≤ 7° C	<-12° C	* PIEZAS DE CAZA SILVESTRE PARA AUTOCONSUMO
Orden 2139/96, 25 de sep-	Caza menor ≤ 4° C		Se identificará la pieza mediante un precinto de color amarillo termograbado en blanco
uembre, de la comunidad de			y con modelo normalizado. Será colocado de forma que se garantice su integridad y per-
Madrid	Piezas enteras de		durabilidad.
	caza mayor sin		La expedición de las piezas irá acompañada del Certificado Sanitario relativo a piezas
	desollar en el		enteras de caza silvestre para autoconsumo (Modelo Anexo II, Orden 2139/96).
	transporte nasta Sala de		* DIEZAS DE CAZA SIIVESTDE DADA COMEDCIALIZACIÓN
	tratamiento:		
			a) Piezas enteras de Caza Mayor: Irán identificadas individualmente mediante un pre-
	Hasta 7 días		cinto de color rojo termograbado en blanco y con modelo normalizado. Han de ir
	postmorten:		acompañadas de sus vísceras torácicas, hígado y bazo.
	-1° C \leq T $<$ 7 $^{\circ}$ C		b) Piezas de Caza Menor evisceradas o no: Se identificarán mediante precinto azul
	Hasta 15 días		termograbado en blanco con modelo normalizado.
	postmorten:		
	-1° C ≤ T < 1° C		En el transporte hasta un Centro de Tratamiento Autorizado, todas las partidas o lotes de
			Caza Silvestre, Mayor o Menor, han de ir amparadas por el Certificado Sanitario relativo
			a piezas enteras de caza silvestre con destino a la comercialización (Modelo Anexo III,
			Orden 2139/96).

PRODUCTO	IEINIPERALURA	IUKA	IDENTIFICACIÓN	ETIOUETADO
	REFRIGERACION	CONGELACION		
CARNE DE RESES DE LIDIA	Canales ≤ 7° C	<-12 ° C	MARCA DE INSPECCIÓN VETERINARIA	RD 1334/99. 31 julio
	Despojos ≤ 3° C			RD 1698/03. 12 diciem-
RD 260/02, 8 de marzo				bre
				En el etiquetado se indi-
			RGSA MIUNICIPIO (1)	carán las menciones sigu-
				ientes:
			(1) En caso de que el destino de la canal sea una carnicería	a) Denominación de venta
			autorizada sita en el municipio donde se haya celebrado el	«Carne de reses de lidia»
			espectáculo, se marcará con el sello de la unidad sanitaria	b) Código de identifi-
			local, incluyendo una L mayúscula de las mismas dimensiones.	cación animal
			La marca de inspección veterinaria irá colocada a tinta, a fuego	c) N° de autorización
			o impresa en etiqueta, placa, marchamo. Cada semicanal Ile-	El asignado al lugar en el
			vará al menos, cuatro marcas colocadas en la espalda, costi-	que se desarrolle el
			llar, lomo y parte exterior de la pierna.	espectáculo taurino o fes-
			Las carnes despiezadas se marcarán con una sola marca.	tejo popular.
			En el caso de carnes declaradas no aptas para el consumo	
			humano, se identificarán mediante el marcado exclusivo con	En el caso de que el fae-
			la letra "D".	nado o despiece se realice
			DOCUMENTACIÓN DE TRANSPORTE:	en una sala de tratamien-
			Documento de traslado de reses de lidia sangradas a una	to de reses de lidia o en
			sala de tratamiento (anexo III).	una sala de despiece o en
			Documento de traslado de canales de reses de lidia a una	una sala de tratamiento
			sala de tratamiento o a una carnicería autorizada (anexo II).	de caza silvestre autoriza-
			IDENTIFICACIÓN INDIVIDUAL	da, se incluirá además el
			(Tanto animales muertos como canales). Incluirá la siguiente	N° de autorización de
			información:	dichos establecimientos.
			1 Nº identificación: Se anotará en los documentos de	
			traslado (anexos II y III)	
			2 Denominación: "Reses de lidia"	
			3 Localidad	
			4 Fecha/hora sacrificio	

PRODUCTO	IEMPERAIURA	IUKA	IDENTIFICACIÓN
	REFRIGERACION	CONGELACION	
CARNE DE MATANZA DOMICILIARIA DE CERDO	I	I	Las piezas dictaminadas aptas para el consumo familiar irán acompañadas durante el transporte en el caso de producirse, del Certificado de Reconocimiento Sanitario (según
Orden 2138/96, de 25 de septiembre de la Comunidad de Madrid			modelo del Anexo I de la Orden 2138/96). Los productos resultantes de las matanzas, se destinarán únicamente al consumo familiar, quedando prohibida su venta o cesión.

	+ A C C F A C C C C C C C C C	¥C.	
PRODUCTO	REFRIGERACIÓN	CONGELACIÓN	IDENTIFICACIÓN
PRODUCTOS DE CARNICERÍA-SALCHICHERÍA	l	l	En el caso de productos envasados, la información obligatoria del etiquetado será:
ARTESANALES			- Denominación del producto - Lista de ingredientes
Orden 119/99, de 9 de febrero de la Comunidad de Madrid			- Peso neto - Precio por kilo de producto - Identificación de la empresa - Nº autorización sanitaria - Condiciones de conservación - Fecha de Caducidad - La leyenda: "Elaboración propia"



3.10. Carnes frescas y sus derivados en comercio al por menor

	TEMPERATURA	RA	,	
PRODUCTO	REFRIGERACIÓN	CONGELACIÓN	IDENTIFICACIÓN	ETIQUETADO
RD 1376/03, 7 noviembre Carnes frescas refrigera- Es de anticación a los si- das de animales domés.	Carnes frescas refrigera- das de animales domés.	< - 12° C	MARCADO SANITARIO	RD 1334/99, 31 julio
guientes productos comer- ticos de las especies	ticos de las especies		ELABORACIÓN PROPIA	a) Marca sarııtarıa. b) En los derivados cárni-
cializados en estableci- bovina, porcina, ovina,	bovina, porcina, ovina,		N° Autorización	cos, la denominación
mientos de comercio al por caprina, solípedos, mamí-	caprina, solípedos, mamí-		WENTA DIRECTA AL CONSTINUIDOR	comercial y las clasificacio-
menor:	feros terrestres reprodu-		VENTA DINECTA AL CONSCINIDON	nes de calidad tipificadas,
	cidos, criados y sacrifica-			haciendo especial mención
1) CARNES	dos en cautividad y caza		Los derivados cárnicos producidos en establecimientos de	de la especie o especies a
2) CARNES PICADAS	menor silvestre		comercio al por menor, irán provistos de esta marca sani-	partir de las que se ha obte-
3) DERIVADOS CÁRNICOS	≤ 7° C		taria.	nido la carne y la lista de
a) Preparados de carne	Carnes frescas refrigera-		Podrá imprimirse sobre el producto, con medios autoriza-	ingredientes.
b) Productos cárnicos	das de gallinas, pavos,		dos, o estar previamente impresa en el recipiente que los	
c) Otros productos de ori- pintadas, patos, ocas	pintadas, patos, ocas y		contenga o bien sobre una etiqueta, placa o marchamo	RD 1698/03, 12 diciembre
gen animal	conejos, aves silvestres		sujeto al producto o, en su caso, adherirse sobre el enva-	En el etiquetado se indica-
d) Platos cocinados cárni- reproducidas criadas	reproducidas criadas y		Se,	rán las menciones que se
soo	sacrificadas en cautivi-			especifican para carne de
	dad y caza menor silves-		DOCUMENTO O ALBARÁN	vacuno o carne picada de
	tre			vacuno, según corresponda.
	< 4° C		El traslado de productos entre un establecimiento central y	
	Carnes picadas y prepa-		sus sucursales; entre el obrador y las dependencias de	
	rados de carne picada		venta con las que forme la unidad económica, en el servi-	
	∨ 2° C		cio a domicilio, incluyendo los casos excepcionales de	
	Preparados de carne	< - 12° C	suministro a establecimientos de comidas preparadas, irán	
	según la materia prima		acompañados de un documento interno o albarán, en el	
	2-7 ° C		que se incluirá al menos:	
	Despojos		- N° de autorización del establecimiento	
	၁ % ∨	< - 18° C	- Productos que ampara	
	Platos cocinados		- Dependencia de venta o sucursal de destino o justifi-	
	cárnicos:		cante de venta al consumidor final.	
	Consumo < 24 h ≤ 8° C			
	Consumo > 24 h ≤ 4° C			

3.11. Cuadro de temperaturas

	CARNE	Y DERIVADOS		
PRODUCTO	REFRIGERACIÓN	CONGELACIÓN	OBSERVACIONES	
	CAR	NE FRESCA		
CANALES	≤ 7° C	≤ −12° C	Excepciones caso por caso para transporte a salas de despiece y carnicerías a menos de 2 horas	
DESPOJOS	≤ 3° C	≤ – 12° C		
	PRODUC	TOS CÁRNICOS		
TRATADOS TÉRMICAMENTE (COCIDOS)	0-5° C		Se mantendrán a las temperaturas previstas para aquellos en los que se especifique	
	CARNE PICADA Y	PREPARADOS CÁRNIC	cos	
CARNE PICADA	≤ 2° C	≤ –18° C	Sólo para mercado nacional ≤ 4° C	
PREP. CÁRNICOS	Carne Fresca ≤ 7° C Aves de Corral ≤ 4° C Despojos ≤ 3° C Carne Picada ≤ 2° C	≤ −18° C	Los preparados a partir de despojos y de carne picada, en distribución local por establecimientos de producción no industrial, se podrán mantener hasta 4° C, si el tiempo de transporte es < a 1 hora.	
	CAR	NE DE AVE		
CARNE DE AVE	≤ 4° C	≤ −12° C		
	CARNE DE CONEJO DO	MÉSTICO Y CAZA DE	GRANJA	
CONEJO	≤ 4° C	≤ –12° C		
CAZA DE GRANJA	Aves ≤ 4° C Mamíferos ≤ 7° C Despojos ≤ 3° C	≤ −12° C	Traslado de caza mayor sacrificadas en explotación a matadero < 1 hora entre 0-4° C	
	CARNE DE	CAZA SILVESTRE	En niezas enteras sin desellar o	
CAZA MAYOR	≤ 7° C	≤ −12° C	En piezas enteras sin desollar, en el transporte hasta sala tratamiento: Hasta 7 días postmorten -1° C < T < 7° C Hasta 15 días postmorten -1° C < T < 1° C	
CAZA MENOR	≤ 4° C	≤ −12° C		
RESES DE LIDIA	Sangradas 0-4 ° C Carne de lidia ≤ 7° C Despojos ≤ 3° C	≤ −12° C	En reses de lidia sangradas el tiempo de transporte a la sala de tratamiento será < 1 hora	

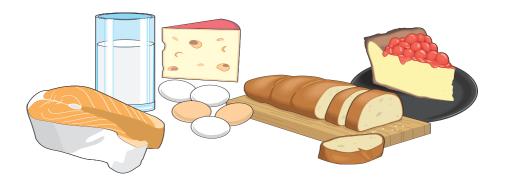
81/4

Documentos Técnicos de Salud Pública

Control Sanitario del Transporte de Alimentos

2ª Edición actualizada

Condiciones específicas de transporte II: PESCA, LÁCTEOS, COMIDAS PREPARADAS, PANADERÍA/PASTELERÍA y OVOPRODUCTOS









Coordinación

Manuel Cepedano Beteta (Subdirector General de Higiene y Seguridad Alimentaria) Ángeles Doval Fernández (Responsable Técnico del Grupo de Trabajo)

Autores 1ª Edición - Grupo de Trabajo de Distribución

Silvia Campos Rodríguez (Servicio de Salud Pública Área III)
Carlos Corriente Rengel (Servicio de Salud Pública Área IV)
Ángel Sayalero San Miguel (Servicio de Salud Pública Área VI)
Ángeles Doval Fernández (Servicio de Salud Pública Área VIII)
Joaquín Fernández Romero (Servicio de Salud Pública Área IX)
María Cáceres Tejeda (Servicio de Salud Pública Área X)
Miriam Gómez Sánchez (Servicio de Salud Pública Área XI)

Han colaborado en la revisión de la 2ª Edición

Mª Silvia García Castro (Servicio de Salud Pública Área I)
Alberto González Fernández (Servicio de Salud Pública Área II)
Aureliano García Gil (Servicio de Salud Pública Área III)
Carlos Corriente Rengel (Servicio de Salud Pública Área IV)
Sonsoles Zabala Argüelles (Servicio de Salud Pública Área V)
Carmen Bermejo Pérez (Servicio de Salud Pública Área VI)
Ángeles Doval Fernández (Servicio de Salud Pública Área VIII)
Joaquín Fernández Romero (Servicio de Salud Pública Área IX)
Eva Arnal Romero (Servicio de Salud Pública Área XI)
Virginia Jiménez Balbuena (Servicio de Salud Pública Área XI)

Edita

Comunidad de Madrid Consejería de Sanidad y Consumo Dirección General de Salud Pública, Alimentación y Consumo Instituto de Salud Pública

www.madrid.org/sanidad

I.S.B.N.: 84-451-2483-8

Depósito Legal: M-29417-2003

ÍNDICE

Documentos Técnicos de Salud Pública Control Sanitario del Transporte de Alimentos

Condiciones específicas de transporte II: PESCA, LÁCTEOS, COMIDAS PREPARADAS, PANADERÍA/PASTELERÍA Y OVOPRODUCTOS

4.1.	Productos de la pesca	9
4.2.	Leche y derivados lácteos	17
4.3.	Helados	19
4.4.	Horchata	21
4.5.	Comidas preparadas	23
4.6.	Productos de panadería y pastelería	25
4.7.	Huevos	27
4.8.	Ovoproductos	35
4.9.	Cuadro de temperaturas	37

Introducción

Hay que tener en cuenta que, además de la regulación general del transporte de alimentos a temperatura regulada, cada tipo de producto alimenticio de los contemplados en el Código Alimentario Español, se ve afectado por las condiciones de conservación y transporte especificadas en sus propias legislaciones de aplicación.

Por ello, el desarrollo de las condiciones específicas de transporte se ha dividido en dos capítulos. En este segundo se hace referencia a productos alimenticios de la pesca, lácteos y helados, horchatas, comidas preparadas, productos de panadería y pastelería, huevos y ovoproductos.

En base a la legislación que los regula se desglosan los requisitos de identificación y etiquetado, así como la documentación que debe acompañar a los productos durante el transporte. También se incluye un esquema de las temperaturas a las que debe ser transportado cada alimento, que puede ser de utilidad durante las inspecciones que se realicen.



Productos de la pesca (frescos, refrigerados o cocidos)

	TEM	MPERATIIRA		
PRODUCTO	REFRIGERACIÓN	CONGELACIÓN	IDENTIFICACIÓN	ETIQUETADO
PRODUCTOS DE LA PESCA,	Temperatura de	<-18° C + 3° C	En los envases o embalajes o en docu-	RD 1334/99, 31 julio y RD
DE LA ACUICULTURA Y DEL	fusión del hielo		mento adjunto debe figurar:	121/04, 23 enero
MARISQUEO VIVOS,		Se pueden autorizar)	En los productos envasados figura-
FRESCOS, REFRIGERADOS	En productos de la	excepciones para los pro-	 PAÍS EXPEDIDOR 	rán en una etiqueta (9.5 x 4 cm) las
o cocidos	pesca, de la	ductos pesqueros conge-	(Nombre completo o inicial)	siguientes especificaciones:
	acuicultura y del	lados que sean transpor-	 N° DE AUTORIZACIÓN OFICIAL 	a) Denominacion comercial y
RD 1437/92, 27 noviembre	marisqueo vivos,	tados desde un almacén	(N° RGSA) del buque, lonja o mercado	cientifica de la especie.
RD 1840/97, 5 diciembre	frescos,	frigorífico hasta estableci-	mayorista.	b) Metodo de producción (Desce extractiva o pascado:
	refrigerados o	mientos autorizados para	 LAS SIGLAS COMUNITARIAS: CE 	pescado en agua dulce: criado o
RD 121/04 , 23 enero	cocidos	su descongelación con		acuicultura; marisqueo)
		vista a una preparación o		c) Nombre de la zona de captura o
		transformación, siempre		de cría
		que la distancia sea infe-	Nota: En la primera venta, los productos	d) Peso neto, en productos
		rior a 50 Km o a una hora	pesqueros vivos, frescos o refrigerados, con-	envasados
		de trayecto.	gelados y ultracongelados, transformados o	e) Modo de presentación y/o
		,	sin transformar, se deberán acompañar de	tratamiento (evs; c/C; s/c; fl; c;)
		Pescados enteros	alguno de los siguientes documentos:	f) Identificación del primer expedidor
		condelados en salmiera	· Nota de venta	o centro de expedición
		, od od	 Declaración de recogida 	
		? ! //	· Documento de transporte	En los productos para venta a
			Según las condiciones y requisitos filados	granel al consumidor final figurará
			organitas contaciones y requisitos rijados	Signici al consumator inital, ilgurara
			el el no votable.	a signification of the last of
				a) Denominación comercial de la
				especie
				b) Método de producción
				c)Nombre de la zona de captura o
				de cría
				d) Modo de presentación y/o
				tratamiento (evs; c/c; s/c; fl; cc;)
				Nota: Los modelos de etiqueta son
				los que liguran en el anexo l <u>itabla</u>
				adjunta)

ANEXO 1

Diseño de etiqueta: Estados miembros y terceros países

Primer expedidor o centro de expedición: N° 8.S.1, o N° de autorización: Domicilio: Nombre: Modo de presentación o tratamiento: Productos de la Unión Europea y tendends países * Metodo de producción: enominación comercial Pto. cnvasado) Zona de capti o de cría:

Fecha de clasificación fecha de expedición: Frescura: Categoria: Expedidor: Nombre, apellidos y dirección. Modo de presentación o tratamiento: País de origen Método de producción: Jenominación comercial Denominación cientifica: Zona de captura o de cría: Peso neto: (Pto. Envasado)

ш∢п

Productos procedentes de tencenos países **

NOTA: solamante se puede hacer más preciso el comanido de cada dato de la etiqueta en aquellos lo permita la normativa vigente.

Productos de la pesca (congelados y ultracongelados)

	F	40114			
DECIDIOTO		IEMPERALURA	IDENTIFICACIÓN	ETIOIIETADO	
0100001	REFRIGERACIÓN	CONGELACIÓN			
PRODUCTOS DE LA PESCA CONGELADOS Y		< -18° C + 3° C	En los envases o embalajes o en documento adiunto debe figurar:	RD 1334/99, 31 julio RD 1380/02. 20 diciembre	
ULTRACONGELADOS		Se pueden autorizar			
		excepciones para los	PAÍS EXPEDIDOR	En productos pesqueros congelados	
RD 1437/92, 27 noviembre		productos pesqueros	(Nombre completo o inicial)	y ultracongelados, se incluirá en los	
RD 1840/97, 5 diciembre		congelados que sean	 N° DE AUTORIZACIÓN OFICIAL 	envases o embalajes, una etiqueta	
		transportados desde un	(N° RGSA) del buque, lonja o	de dimensiones adecuadas, con la	
RD 1380/02 , 20 diciembre		almacén frigorífico has-	mercado mayorista.	siguiente información obligatoria:	
RD 1702/04, 16 julio		ta establecimientos	 LAS SIGLAS COMUNITARIAS: CE 	a Denominación comercial y científi-	
		autorizados para su		ca de la especie	
		descongelación con vis-		b Método de producción:	
		ta a una preparación o		1. Pesca extractiva o pescado	
		transformación, siem-	Nota: En la primera venta, los productos	2. Pescado en aguas dulces	
		pre que la distancia sea	pesqueros vivos, frescos o refrigerados, con-	3. Criado o acuicultura o marisqueo	
		inferior a 50 Km o a una	gelados y ultracongelados, transformados o	c Zona de captura o de cría (según	
		hora de trayecto.	sin transformar, se deberán acompañar de alguno de los siguientes documentos:	Anexo)	
		Dococo contact and contact	Nota de venta	-	
		rescauos enteros conge-	· Declaración de recogida	En el caso de especies que por su	
		lados en salmuera ≤ -g	· Documento de transporte	tamaño u otras razones físicas se	
			Según las condiciones y requisitos fijados	comercialicen en envases o embala-	
			el el RD 2064/04 , 15 octubre.	jes especiales, dicha información	
				constará en el documento que acom-	
				pañe a la especie durante su comer-	
				cialización.	
				Para los productos pescados en	
				aguas dulces o cultivados, se indi-	
				cará el Estado Miembro o País ter-	
				cero donde se haya pescado o cul-	
				tivado el producto en su fase final	
				de desarrollo.	

Productos de la pesca (moluscos bivalvos)

S VIVOS S-8° C (Recomendado) (Recomendado) En cualquier caso temporare HASTA LUGAR DE DESTINO: En cualquier caso temporare de sepablecimiento de transformación. En cualquier caso temporare de cadigo establecimiento de transformación. DOCUMENTO DE REGISTRO: Por lote elegica de transformación. • Centro de expedición de la conector temporare de cadigo ne la conector infimero de código • Calificación sanitaria de la zona de producción o realidad y la número de código • Calificación sanitaria de la zona de producción o realidad y la número de código • Calificación sanitaria de la zona de producción y Rejación de la conector de destino Este documento será expecido por la autoridad competente a petición del recolector, que deberá fecharlo y firmaño. Acompañará a cada lote y se conservará en destino y for el productor durante 1 año. Se puede sustituir por una AUTORIZACIÓN PERMANENTE DE TRANSPORTE. 2. TRANSPORTE DESDE CENTRO DE ENYÍOS: • Nombre común y científico de la especie		TEMPERATURA	URA		
Centro de expedición, de depuración, zona de reinstalación o establecimiento de transformación. En cualquier caso temperatura que no establecimiento de transformación. En cualquier caso temperatura que no establecimiento de transformación. • Identidad y dirección del recolector • Localización de la zona de producción o entidades y especies • Ne Autorización y lugar de destino Este documento será expedido por la autoridad competente a petición del recolector, que deberá fecharlo y firmanto. Acompañará a cada lota y se conservará en destino y por el productor durante 1 año. Se puede sustituir por una AUTORIZACIÓN PERMANENTE DE TRANSPORTE. 2. TRANSPORTE DESDE CENTRO DE EXPEDICIÓN MARCADO DE ENVÍOS: • País Expedidor • Nombre común y científico de la especie • No Registro Sanitario del Centro de Expedición • Fecha de envasado (dia y mes)	PRODUCTO	REFRIGERACIÓN	CONGELACIÓN	IDENTIFICACION	ETIQUETADO
centro de expedicion, de depuración, zona de reinstala- ción o establecimiento de transformación. En cualquier caso temperatura que no tenga efecto sobre la calidad y la numero de oddigo viabilidad • Calificación sentiaria de la zona de producción: por descripción o numero de oddigo • Calificación sentiaria de la zona de producción o • Relación de cantidades y especies • N° Autorización y lugar de destino Este documento será expedido por la autoridad competente a petición del recolector, que deberá fecharlo y firmarlo. Acompañará a cada lote y se conservará en destino y por el productor durante 1 año. Se puede sustituir por una AUTORIZACIÓN PERMANENTE DE TRANSPORTE. 2. TRANSPORTE DESDE CENTRO DE EXPEDICIÓN MARCADO DE ENVÍGS: • Nº Registro Sanitario del Centro de Expedición • Nº Registro Sanitario del Centro de Expedición • Nº Registro Sanitario del Centro de Expedición • Recha de envasado (día y mes)	MOLUSCOS BIVALVOS VIVOS	3-8° C		1. TRANSPORTE HASTA LUGAR DE DESTINO:	RD 1334/99, 31 julio
• Documento De Registro: Por lote • Identidad y dirección del recolector • Fecha de recolección • Localización de la zona de producción: por descripción o número de código • Calificación sanitaria de la zona de producción • Relación de cantidades y especies • N° Autorización y lugar de destino Este documento será expedido por la autoridad competente a petición del recolector, que deberá fecharlo y firmarlo. Acompañará a cada lote y se conservará en destino y por el productor durante 1 año. Se puede sustituir por una AUTORIZACIÓN PERMANENTE DE TRANSPORTE. 2. TRANSPORTE DESDE CENTRO DE EXPEDICIÓN MARCADO DE ENVÍOS: • Nombre común y científico de la especie • Nombre común y científico de la especie • N° Registro Sanitario del Centro de Expedición • Fecha de envassado (día y mes) Impreso en el envase o en etiqueta.	RD 571/99, 9 abril	(Kecomendado)		Centro de expedición, de depuración, zona de reinstala- ción o establecimiento de transformación.	RD 571/99 9 abril (Capítulo X)
 • Identidad y dirección del recolector • Fecha de recolección • Localización de la zona de producción: por descripción o número de código • Calificación sanitaria de la zona de producción • Relación de cantidades y especies • N° Autorización y lugar de destino Este documento será expedido por la autoridad competente a petición del recolector, que deberá fecharlo y firmarlo. Acompañará a cada lote y se conservará en destino y por el productor durante 1 año. Se puede sustituir por una AUTORIZACIÓN PERMANENTE DE TRANSPORTE. 2. TRANSPORTE DESDE CENTRO DE EXPEDICIÓN MARCADO DE ENVÍOS. • País Expedidor • Nombre común y científico de la especie • Nombre común y científico de la especie • No Registro Sanitario del Centro de Expedición • Fecha de envasado (día y mes) Impreso en el envase o en etiqueta. 		En cualquier caso		DOCUMENTO DE REGISTRO: Por lote	
 Fecha de recolección Localización de la zona de producción: por descripción o número de código Calificación sanitaria de la zona de producción Relación de cantidades y especies Nº Autorización y lugar de destino Este documento será expedido por la autoridad competente a petición del recolector, que deberá fecharlo y firmarlo. Acompañará a cada lote y se conservará en destino y por el productor durante 1 año. Se puede sustituir por una AUTORIZACIÓN PERMANENTE DE TRANSPORTE. 2. TRANSPORTE DESDE CENTRO DE EXPEDICIÓN MARCADO DE ENVÍOS. País Expedidor Nombre común y científico de la especie Nombre común y científico de la especie Nº Registro Sanitario del Centro de Expedición Fecha de envasado (día y mes) Impreso en el envase o en etiqueta. 		temperatura que no		 Identidad y dirección del recolector 	La fecha de caducidad
 Localización de la zona de producción: por descripción o número de código Calificación sanitaria de la zona de producción Relación de cantidades y especies Nº Autorización y lugar de destino Este documento será expedido por la autoridad competente a petición del recolector, que deberá fecharlo y firmarlo. Acompañará a cada lote y se conservará en destino y por el productor durante 1 año. Se puede sustituir por una AUTORIZACIÓN PERMANENTE DE TRANSPORTE. 2. TRANSPORTE DESDE CENTRO DE EXPEDICIÓN MARCADO DE ENVÍOS: Nombre común y científico de la especie Nombre común y científico de la especie Nº Registro Sanitario del Centro de Expedición Fecha de envasado (día y mes) Impreso en el envase o en etiqueta. 		tenga efecto sobre		 Fecha de recolección 	podrá ser sustituida por la
• Calificación sanitaria de la zona de producción • Relación de cantidades y especies • Nº Autorización y lugar de destino Este documento será expedido por la autoridad competente a petición del recolector, que deberá fecharlo y firmarlo. Acompañará a cada lote y se conservará en destino y por el productor durante 1 año. Se puede sustituir por una AUTORIZACIÓN PERMANENTE DE TRANSPORTE. 2. TRANSPORTE DESDE CENTRO DE EXPEDICIÓN MARCADO DE ENVÍOS: • País Expedidor • Nombre común y científico de la especie • Nº Registro Sanitario del Centro de Expedición • Fecha de envasado (día y mes) Impreso en el envase o en etiqueta.		la calidad y la		• Localización de la zona de producción: por descripción o	mención "estos animales
		viabilidad		número de código	deben estar vivos en el
• Relación de cantidades y especies • N° Autorización y lugar de destino Este documento será expedido por la autoridad competente a petición del recolecto, que deberá fecharlo y firmando. Acompañará a cada lote y se conservará en destino y por el productor durante 1 año. Se puede sustituir por una AUTORIZACIÓN PERMANENTE DE TRANSPORTE. 2. TRANSPORTE DESDE CENTRO DE EXPEDICIÓN MARCADO DE ENVÍOS. • País Expedidor • Nº Registro Sanitario del Centro de Expedición • Fecha de envasado (día y mes) Impreso en el envase o en etiqueta.				 Calificación sanitaria de la zona de producción 	momento de la compra"
• N° Autorización y lugar de destino Este documento será expedido por la autoridad competente a petición del recolector, que deberá fecharlo y firmarlo. Acompañará a cada lote y se conservará en destino y por el productor durante 1 año. Se puede sustituir por una AUTORIZACIÓN PERMANENTE DE TRANSPORTE. 2. TRANSPORTE DESDE CENTRO DE EXPEDICIÓN MARCADO DE ENVÍOS: • País Expedidor • Nombre común y científico de la especie • N° Registro Sanitario del Centro de Expedición • Fecha de envasado (día y mes) Impreso en el envase o en etiqueta.				 Relación de cantidades y especies 	
Este documento será expedido por la autoridad competente a petición del recolector, que deberá fecharlo y firmario. Acompañará a cada lote y se conservará en destino y por el productor durante 1 año. Se puede sustituir por una AUTORIZACIÓN PERMANENTE DE TRANSPORTE. 2. TRANSPORTE DESDE CENTRO DE EXPEDICIÓN MARCADO DE ENVÍOS: • País Expedidor • Nombre común y científico de la especie • No Registro Sanitario del Centro de Expedición • Fecha de envasado (día y mes) Impreso en el envase o en etiqueta.				• N° Autorización y lugar de destino	
te a petición del recolector, que deberá fecharlo y firmarlo. Acompañará a cada lote y se conservará en destino y por el productor durante 1 año. Se puede sustituir por una AUTORIZACIÓN PERMANENTE DE TRANSPORTE. 2. TRANSPORTE DESDE CENTRO DE EXPEDICIÓN MARCADO DE ENVÍOS: • País Expedidor • Nombre común y científico de la especie • N° Registro Sanitario del Centro de Expedición • Fecha de envasado (día y mes) Impreso en el envase o en etiqueta.				موفي ما بمه ما المصرية	
Acompañará a cada lote y se conservará en destino y immario. Acompañará a cada lote y se conservará en destino y por el productor durante 1 año. Se puede sustituir por una AUTORIZACIÓN PERMANENTE DE TRANSPORTE. 2. TRANSPORTE DESDE CENTRO DE EXPEDICIÓN MARCADO DE ENVÍOS: • País Expedidor • Nombre común y científico de la especie • N° Registro Sanitario del Centro de Expedición • Fecha de envasado (día y mes) Impreso en el envase o en etiqueta.				Este documento sera expedido por la autoridad competent	
Acompariar a cada lote y se conservar en destino y por el productor durante 1 año. Se puede sustituir por una AUTORIZACIÓN PERMANENTE DE TRANSPORTE. 2. TRANSPORTE DESDE CENTRO DE EXPEDICIÓN MARCADO DE ENVÍOS: • País Expedidor • Nombre común y científico de la especie • N° Registro Sanitario del Centro de Expedición • Fecha de envasado (día y mes) Impreso en el envase o en etiqueta.				te a peticion dei recolector, que debera techarlo y firmarlo.	
AUTORIZACIÓN PERMANENTE DE TRANSPORTE. 2. TRANSPORTE DESDE CENTRO DE EXPEDICIÓN MARCADO DE ENVÍOS: • País Expedidor • Nombre común y científico de la especie • N° Registro Sanitario del Centro de Expedición • Fecha de envasado (día y mes) Impreso en el envase o en etiqueta.				Acompanara a cada lote y se conservara en desunto y por al azoduda duranto 4 año. So anodo enotituir aos uno	
2. TRANSPORTE DESDE CENTRO DE EXPEDICIÓN MARCADO DE ENVÍOS: País Expedidor Nombre común y científico de la especie No Registro Sanitario del Centro de Expedición Fecha de envasado (día y mes) Impreso en el envase o en etiqueta.				el productor durante 1 ano. Se puede sustituir por una	
ARRCADO DE ENVÍOS: País Expedidor Nombre común y científico de la especie No Registro Sanitario del Centro de Expedición Fecha de envasado (día y mes) Impreso en el envase o en etiqueta.				ACTURIZACION TERMINENTE DE TRANSFORTE.	
País Expedidor Nombre común y científico de la especie No Registro Sanitario del Centro de Expedición Fecha de envasado (día y mes) Impreso en el envase o en etiqueta.				2. TRANSPORTE DESDE CENTRO DE EXPEDICIÓN	
Nombre común y científico de la especie Nombre común y científico de la especie de la espec				MARCADO DE ENVÍOS:	
Nombre común y científico de la especie Nombre común y científico de la especie Nombre común y científico de la especie Fecha de envasado (día y mes) Impreso en el envase o en etiqueta.				• País Expadidor	
N° Registro Sanitario del Centro de Expedición Fecha de envasado (día y mes) Impreso en el envase o en etiqueta.				● Nombre común v científico de la especie	
• Fecha de envasado (día y mes) Impreso en el envase o en etiqueta.				 Nº Registro Sanitario del Centro de Expedición 	
Impreso en el envase o en etiqueta.				• Fecha de envasado (día v mes)	
Impreso en el envase o en etiqueta.					
				Impreso en el envase o en etiqueta.	

PRODUCTO	IEMITERALORA	AI URA	IDENTIFICACIÓN	ETIOUETADO
	REFRIGERACION	CONGELACION		•
LECHE PASTERIZADA	9		1 DOCLIMENTO COMERCIAL	PD1334/99 31 inlio
PD 1679/94 22 inlin	±2° C an transnorte		C. C	20 40 70 70 Pulso
7. 20,000 .			se conservara por el destinatario durante 1 ano. Inciuira	KD 16/9/94, 22 Julio
RD 402/96, 1 marzo	a minorista y domicilio		La siguiente información:	
			A. MARCA DE SALUBRIDAD (Anexo C, Capítulo IV)	"Leche cruda"
LECHE CRUDA	< 4° C,			La lecha cruda destinada a
RD 1679/94 , 22 julio	24 horas máximo			consumo directo
ECHE CONCENTRADA			ESPAÑA	"A base de leche cruda"
CECILL CONCENTRADA			N° RGSA CET CEE	Los productos lácteos ela-
Ordell 20 Octubre 1983	ວ ∘9 ∨			borados con leche cruda sin
Order II lebrero 1987				tratamiento térmico por
Orden o septlembre 1995			Se permite también en la parte superior la palabra	calentamiento, incluida la
			ESPAÑA o la letra E, cuando en el centro aparece una	termización.
QUESO FRESCO Y BLANCO			referencia al lugar en el que se indica el Nº RGSA.	"Tipo de tratamiento"
PASTERIZADO			Se estampará mediante sello de tinta o a fuego en el	Se indicará naturaleza del
Orden 29 noviembre 1985	Conservar en frío		products converse control of cont	**************************************
Orden 8 mayo 1987			producto, envase o embaraje, o se imprimira o se pondra	נומומוווופוונס ווופחומוונפ כמוסו
			en una etiqueta. Para los productos contenidos en reci-	al que hayan sido someti-
Orden 20 mayo 1994			pientes herméticamente cerrados, se aplicará el mar-	dos y fecha de realización.
			chamo de manera indeleble en la tapa o en la lata. Tam-	"Fecha de caducidad o de
YOGUR	1-8° C		bién mediante fijación inamovible de una placa de mate-	duración mínima"
RD 179/03 , 14 febrero	Excepto yogur paste-		rial resistente.	Se indicará en los produc-
	rizado después de la		B. IDENTIFICACIÓN DEL TRATAMIENTO TÉRMICO	tos lácteos en los que pue-
	fermentación		C. IDENTIFICACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	da producirse un desarrollo
			EN EL CONTROL DEL ESTABLECIMIENTO DE ORIGEN	microbiano.
NATA		< -15° C		"Ta almacenamiento"
Orden 12 de julio 1983	လ ∨	> −30° C	* Excepto cuando el fabricante entregue directamente al	Para leche pasterizada.
Orden 5 octubre 2001) 	(Ultracongelada)	consumidor final.	"Homogeneizada"
				En leches pasteurizada y
CUAJADA				concentrada, si ha sufrido
Orden 14 junio 1983	9			ese tratamiento.
Orden 8 mayo 1987	د: م			
Oldell 23 ellelo 1330				

	+ CHONGE H	ATIIDA		
PRODUCTO	REFRIGERACIÓN	CONGELACIÓN	IDENTIFICACIÓN	ЕТІQUETADO
HELADOS	I	Helados ≤ -18°C	MARCADO DE SALUBRIDAD	RD 1334/99, 31 julio y
		$\text{Granizados} \leq 0^{\text{o}}\text{C}$		RD 618/98, 17 abril
RD 618/98, 17 abril			Para los productos elaborados con leche o productos lác-	
		Tolerancia de:	teos.	Incluirá alguna de estas
		+4° C en		denominaciones:
		transporte	ESPAÑA E-Nº RGSA	
				Helado crema
			CEE	Helado de leche
				Helado de leche desnatada
				Estos tres pueden ir segui-
			Se permite también en la parte superior la palabra	do de:
			ESPAÑA o la letra E, cuando en el centro aparece una	"mantecado"
			referencia al lugar en el que se indica el Nº RGSA.	"espuma", "mousse"
				Helado
				Helado de agua
				Sorbete
				con fruta/s
				ingrediente
				sabor a
				Granizado
				Postre helado
				Mezcla líquida para helado
				Mezcla líquida concentrada
				para helado
				Mezcla deshidratada para
				helado

Horchata de chufa

	TEMPERATIIRA	ATIIRA	
PRODUCTO			ETIQUETADO
	KEFKIGEKACION	CONGELACION	
HORCHATA DE CHUFA	Horchata natural ≤ 6° C	Horchata concentrada o condensada congelada	RD 1334/99, 31 julio y art. 17 del RD 1338/88, 28 octubre
RD 1338/88 , 28 octubre RD 1410/91, 27 septiembre	Horchata natural pasterizada	< -18° C	Denominación: Horchata de chufa natural; horchata de chufa natural pasterizada; horchata de chufa pasterizada; horchata de chufa
	y pasterizada ≤ 6° C		esterilizada; horchata UHT; horchata de chufa concentrada; Horchata de chufa condensada pasterizada; horchata de chufa con-
	Horchata esterilizada, UHT Ambiente		densada congelada; horchata de chufa en polvo. La denominación irá acompañada del tratamiento a que se haya sometido
	Horchata concentrada		Cantidad nata: overseads on volumen (o m) nara horchatae
	refrigerada 42-60 ° Brix		naturales, pasterizadas y concentradas y condensadas de menos
	9		de 60 ° Brix y expresada en masa (Kg., g.) para horchatas en pol- vo y condensadas de más de 60 ° Brix
	Horchata concentrada 60 °		
	Brix pasteurizada		Fecha del producto: la horchata natural, natural pasterizada y la
	Ambiente		pasterizada obligatoriamente incluirán la "fecha de caducidad"
	Horchata condensada		seguida del día y mes.
	pasteurizada Ambiente		Modo de empleo : Instrucciones para la reconstitución en horchatas concentrada, condensada y en polvo.
	Horchata reconstituida ≤ 6° C		
	Nota: Sólo se incluyen las temperaturas correspondientes a la distribución y transporte.		

PRODUCTO	TEMPERATURA	ETIQUETADO
COMIDAS PREPARADAS	Congeladas ≤ -18° C	RD 1334/99, 31 julio
RD 3484/00, 29 diciembre	Refrigeradas con período de duración inferior a 24 horas ≤ 8° C	(*) En el caso de comidas
	Refrigeradas con período de duración superior a 24 horas $\leq 4^{\circ}$ C	preparadas que contengan carne en su composición en la identificación del produc-
	Calientes ≥ 65° C	to habrán de incluir los
		sellos contorme a lo expli- cado en el apartado de car-
	tes availables up to be solved as a second and a second a s	

	TEMPE	TEMPERATURA	
PRODUCTO	REFRIGERACIÓN	CONGELACIÓN	IDENTIFICACIÓN/ETIQUETADO
PAN RD 11.37/84, 28 marzo RD 2627/85, 4 diciembre RD 285/99, 22 febrero RD 1202/02, 20 noviembre	I	Pan precocido, masa congelada y otras masas semielaboradas que lo requieran: Se deberá garantizar que durante el transporte no serompe la cadena del frío.	**RD 1334/99, 31 de julio "Los productos de panadería que por su naturaleza se consumen en un plazo de 24 horas tras su fabricación no precisarán indicar la fecha de duración mínima". Los productos que se vendan envasados deberán incluir la leyen- da "manténgase en sitio fresco y seco".
CONFITERÍA PASTELERÍA BOLLERÍA REPOSTERÍA RD 2419/78, 19 mayo RD 1355/83, 27 abril RD 1909/84, 26 septiembre	၀- _{5°} င		RD 1334/99, 31 de julio Para los productos que necesariamente deban incluir fecha de caducidad, será obligatoria la leyenda "manténgase entre 0-5° C".

PRODUCTO	IDENTIFICACIÓN Y ETIQUETADO
HUEVOS	INDICACIONES OBLIGATORIAS EN EL EMBALAJE (PRECINTO / ETIQUETA)
Reglamento 1907/90, 26 junio Rgito 2617/93, 21 septiembre Rgito 3117/94, 12 diciembre Rgito 818/96, 29 abril Rgito 2059/96, 28 octubre Rgito 5/2001, 19 diciembre Rgito 2052/2003, 17 noviembre Rgito 2052/2003, 17 oviembre Rgito 818/2004, 29 de abril Rgito 818/2004, 29 de abril	• NOMBRE O RAZÓN SOCIAL Y DIRECCIÓN DE LA EMPRESA, que haya embalado o mandado embalar los huevos • N° DISTINITIVO DEL CENTRO DE EMBALAJE • CATEGORÍA DE CALIDAD CATEGORÍA DE CIrculo de 12 mm de diámetro, en cuyo interior figuren las indicaciones de categoría de peso. Podrán marcarse con las palabras "Categoría A" o con la letra "A", combinadas o no con la palabra "frescos". "Extra" o "Extra frescos": Mención opcional impresa en el precinto o etiqueta de embalajes pequeños que contengan huevos de la categoría A (deberá retirarse al 7" día de la fecha de embalaje o al 9" de la puesta) CATEGORÍA DE PESO Sólo en los huevos de Categoría A, dentro del circulo de categoría de calidad, figurará la categoría de peso en letras de una altura mínima de 2 mm. mediante las indicaciones siguientes: XL: Muy grandes L: Grandes M: Medianos S. Pequeños S

PRODUCTO	IDENTIFICACIÓN Y ETIQUETADO
HUEVOS	INDICACIONES SUPLEMENTARIAS EN EL EMBALAJE (PRECINTO / ETIQUETA)
Reglamento 1907/90, 26 junio Rglto 2617/93, 21 septiembre Rglto 3117/94, 12 diciembre Rglto 818/96, 29 abril Rglto 2059/96, 28 octubre Rglto 5/2001, 19 diciembre Rglto 2052/2003, 17 noviembre Rglto 2052/2003, 17 de diciembre	 PRECIO DE VENTA CÓDIGO DE GESTIÓN DE VENTA al por menor y/o de control de existencias FECHAS DE INFORMACIÓN SUPLEMENTARIA Fecha de embalaje: "embalado el" Fecha de embalaje: "embalado el" Fecha de venta recomendada: "vender antes" (no sobrepasar 21 días desde la fecha de puesta) Fecha de venta recomendada: "vender antes" (no sobrepasar 21 días desde la fecha de puesta) Fecha de puesta: "puesta" (si se indica la fecha de puesta en el embalaje también deberá indicarse en los huevos) INDICACIONES SOBRE CONDICIONES ESPECIALES DE ALMACENAMIENTO INDICACIONES DESTINADAS A PROMOVER LA VENTA DE HUEVOS INDICACIÓN DEL RÉGIMEN ALIMENTICIO DE LAS GALLINAS PONEDORAS
	 ORIGEN DE LOS HUEVOS Nota: Los precintos y etiquetas de los embalajes serán: Huevos de categoría A y huevos lavados: blancosHuevos destinados a la industria alimentaria: amarillos con la frase "HUEVOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA ALIMENTARIA" en letras mayúsculas negras de 2 cm de alturaHuevos industriales: rojos con la mención "HUEVOS INDUSTRIALES" en letras mayúsculas negras de 2 cm de altura y la mención "no aptos para el consumo humano" en letras de 0,8 cm de altura como mínimo.
	Menciones referidas al etiquetado, sin perjuicio de la aplicación del <i>RD 1334/99, de 31 de julio</i> . DOCUMENTO DE ACOMPAÑAMIENTO COMERCIAL - El nombre la dirección y el número distintivo del productor - El número de huevos o el peso de éstos - El día o período de puesta - La fecha de expedición

PRODUCTO	IDENTIFICACIÓN Y ETIQUETADO
HUEVOS	MARCADO OBLIGATORIO DEL HUEVO
Reglamento 1907/90, 26 junio	* Los huevos de la Categoría A o de los "huevos lavados":
Rgito 2017/99, 21 Septiembre Rgito 3117/94, 12 diciembre Rgito 818/96, 29 abril Rgito 2059/96, 28 octubre	 Irán marcados con un CÓDIGO QUE EXPRESE EL NÚMERO DISTINTIVO DEL PRODUCTOR Y QUE PERMITA IDENTIFICAR EL SISTEMA DE CRÍA (altura mínima de 2mm)
Rgito 5/2001, 19 diciembre Rgto 2052/2003. 17 noviembre	* Los huevos de la Categoría B, salvo los que presenten fisuras:
Reglamento 2295/2003, 23 de diciembre Rglto 818/2004, 29 de abril	 Irán provistos de una MARCA DISTINTIVA QUE INDIQUE SU CATEGORÍA DE CALIDAD No será necesario cuando se entreguen directamente a la industria alimentaria si se indica claramente este destino en los embalajes.
	Círculo de un diámetro mínimo de 12 mm dentro del cual figurará la letra B de una altura mínima de 5 mm

PRODUCTO	IDENTIFICACIÓN Y ETIQUETADO
HUEVOS	MARCADO FACULTATIVO DEL HUEVO
Reglamento 1907/90, 26 junio Reflo 2617/93, 21 sentiembre	Los de las Categorías A y B pueden llevar una o más de las siguientes marcas:
Rgito 3117/94, 12 diciembre	• FECHA DE DURACIÓN MÍNIMA (con letras y números de una altura mínima de 2mm)
Ngito 215/30, 23 april Rgito 2059/96, 28 octubre	"Cons. pref." día y mes
Rgito 5/2001, 19 diciembre	• FECHAS DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA (con letras y números de una altura mínima de 2mm)
	. Fecha de venta recomendada "vender antes"
Reglamento 2295/2003 , 23 de diciembre Rgito 818/2004, 29 de abril	. Fecha de Puesta "puesta"
	• CALEGURÍA DE CALIDAD. Círculo de un diámetro mínimo de 12 mm dentro del cual fidurará la marca dictintiva de la catedoría de neco
	• CATEGORÍA DE PESO
	Letras de altura mínima de 2 mm:
	XL Supergrandes
	L Grandes
	M Medianos
	S Pequeños
	• NÚMERO DEL CENTRO DE EMBALAJE (con letras y cifras de una altura mínima de 2 mm)
	• NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CENTRO DE EMBALAJE
	MARCA DE EMPRESA O COMERCIAL
	• MENCIÓN DEL ORIGEN DE LOS HUEVOS
	• INDICACIÓN DEL RÉGIMEN ALIMENTICIO DE LAS GALLINAS PONEDORAS
	• INDICACIÓN DE LAS FORMAS DE CRÍA ("camperas"; "suelo"; "jaula")

	TEMPE	TEMPERATURA	
PRODUCTO	REFRIGERACIÓN	CONGELACIÓN	IDENTIFICACIÓN/ETIQUETADO
OVOPRODUCTOS	+ 4° C	Congelación ≤ –12° C	En una ETIQUETA legible, indeleble y de caracteres fácilmente
RD 1348/92. 6 noviembre		Ultracongelación ≤ -18° C	reconocibles, incluirán la siguiente INFORMACIÓN:
			A MARCA DE SALUBRIDAD
			ESPAÑA
			N° RGSA CEE CEE
			No necesariamente, tienen que ir las marcas dentro de un óvalo.
			B Temperatura a la que deben mantenerse los productos y el período durante el que se garantiza su conservación.
			La DOCUMENTACIÓN DE TRANSPORTE deberá incluir :
			a) Tipo de producto, con mención a la especie de origen b) Nº de lote
			c) Lugar de destino y nombre y dirección del primer destinatario

4.9. Cuadro de temperaturas

PRODUCTO	REFRIGERACIÓN	CONGELACIÓN	OBSERVACIONES
	PRODUC	TOS DE LA PESCA	
PESCA	Tª fusión del hielo	≤ −18° Pescados enteros congelados en salmuera ≤ 9	En transporte congelado: Tolerancia de 3°C
MOLUSCOS BIVALVOS VIVOS	3-10° C (Recomendado) —		Temperatura que no tenga efecto → negativo sobre la calidad y la viabilidad
		LÁCTEOS	
LECHE PASTERIZADA	≤ 6° C		Tolerancia +2°C en entregas a comercio minorista o a domicilio
LECHE CRUDA	≤ 4° C 24 h máximo		
LECHE CONCENTRADA	≤ 6° C		
QUESOS (Frescos y Blancos)	Conservar en frío		
NATA	≤ 8° C	≤ -15° C Congelada ≤ -30° C Ultracongelada	
YOGUR	1-8° C		Excepto para los pasteurizados después de la fermentación
CUAJADA	≤ 8° C		Refrigerada (ya sea pasterizada o UHT, varían en los días de conservación)
HELADOS GRANIZADOS	_	≤ −18° C 0° C	En transporte de helados, tolerancia de +4° C
HORCHATA DE CHUFA	Natural, natural pasteurizada, pasterizada y reconstituida ≤ 6° C Concentrada refrigerada ≤ 8° C	≤ −18° C	
		AS PREPARADAS	
COMIDAS PREPARADAS	\leq 8° C consumo antes de 24h \leq 4° C consumo posterior a 24h	≤ −18° C	≥ 65° C para comidas calientes
	PRODUCTOS CO	ONFITERÍA Y PASTELERÍA	A
CONFITERÍA Y PASTELERÍA	0-5° C		Sólo en los que deban llevar la fecha de caducidad
	ULTR	ACONGELADOS	
ULTRACONGELADOS		≤ −18° C	Tolerancia de +3° C durante breves períodos de tiempo
	ove	OPRODUCTOS	
OVOPRODUCTOS	≤ 4° C	Congelados ≤ -12° C Ultracongelados ≤ -18° C	

81/5

Documentos Técnicos de Salud Pública

Control Sanitario del Transporte de Alimentos

2ª Edición actualizada

NORMAS de CONTROL

del Transporte de Alimentos









Coordinación

Manuel Cepedano Beteta (Subdirector General de Higiene y Seguridad Alimentaria) Ángeles Doval Fernández (Responsable Técnico del Grupo de Trabajo)

Autores 1ª Edición - Grupo de Trabajo de Distribución

Silvia Campos Rodríguez (Servicio de Salud Pública Área III)
Carlos Corriente Rengel (Servicio de Salud Pública Área IV)
Ángel Sayalero San Miguel (Servicio de Salud Pública Área VI)
Ángeles Doval Fernández (Servicio de Salud Pública Área VIII)
Joaquín Fernández Romero (Servicio de Salud Pública Área IX)
María Cáceres Tejeda (Servicio de Salud Pública Área XI)
Miriam Gómez Sánchez (Servicio de Salud Pública Área XI)

Han colaborado en la revisión de la 2ª Edición

Mª Silvia García Castro (Servicio de Salud Pública Área I)
Alberto González Fernández (Servicio de Salud Pública Área II)
Aureliano García Gil (Servicio de Salud Pública Área III)
Carlos Corriente Rengel (Servicio de Salud Pública Área IV)
Sonsoles Zabala Argüelles (Servicio de Salud Pública Área V)
Carmen Bermejo Pérez (Servicio de Salud Pública Área VI)
Ángeles Doval Fernández (Servicio de Salud Pública Área VIII)
Joaquín Fernández Romero (Servicio de Salud Pública Área IX)
Eva Arnal Romero (Servicio de Salud Pública Área XI)
Virginia Jiménez Balbuena (Servicio de Salud Pública Área XI)

Edita

Comunidad de Madrid Consejería de Sanidad y Consumo Dirección General de Salud Pública, Alimentación y Consumo Instituto de Salud Pública

www.madrid.org/sanidad

I.S.B.N.: 84-451-2483-8

Depósito Legal: M-29417-2003



Documentos Técnicos de Salud Pública Control Sanitario del Transporte de Alimentos

NORMAS de CONTROL del Transporte de Alimentos

ÍNDICE

5.1.	Control del transporte	8
5.2.	Protocolo de Inspección	9
5.3.	Guía de cumplimentación del protocolo	11
5.4.	Legislación	16

Introducción

Una de las actividades de prevención de los riesgos en los establecimientos alimentarios, es el control de los vehículos que transportan alimentos a temperatura regulada, debiendo comprobarse en el transcurso de las inspecciones aspectos relacionados tanto con la autorización del vehículo como con las condiciones higiénico-sanitarias de los mismos.

Así mismo, es importante verificar que las prácticas durante las operaciones de carga, descarga y durante el transporte propiamente dicho sean correctas, de forma que se garanticen las temperaturas y requisitos exigibles para cada uno de los productos alimenticios transportados.

La metodología propia de la inspección según los criterios más actuales, se incluye en forma de protocolo y de guía de cumplimentación, con el fin de proporcionar una referencia rápida al inspector en sus funciones de vigilancia habituales.

Por último, se referencia la legislación de aplicación en el transporte. En primer lugar, la de carácter general que especifica el procedimiento de autorización y requisitos exigibles. A continuación, se desglosa la legislación específica por tipo de alimento, en cada una de las cuales se establecen condiciones concretas para la etapa de distribución y transporte.

Control del transporte

Dentro del **Programa de Prevención y Control de Riesgos en Establecimientos Alimenta- rios** se incluye como una de las actividades, el control del transporte de alimentos. Por tanto, en el transcurso de las inspecciones que se efectúen de modo programado en industrias que sean fabricantes o distribuidores, se comprobarán las condiciones sanitarias de
los vehículos utilizados para transportar los productos, según los objetivos programados
anualmente.

En el mismo acta de inspección que se levante al establecimiento o industria (no es necesario utilizar un acta diferente para la inspección de transporte), se reflejará en cualquier caso, la siguiente información:

- 1. Los datos del vehículo.
- 2. Datos del titular del vehículo.
- 3. Deficiencias y actuaciones realizadas.

1.- Datos del Vehículo

Se especificará la marca, matrícula, modelo y categoría de vehículo.

2.- Datos del titular del vehículo

Se reflejará en el acta el nombre, apellidos y NIF/CIF del titular así como el domicilio.

Puede ocurrir que el titular sea la propia empresa inspeccionada, o que se trate de un autónomo contratado por ésta para la distribución de los productos fabricados o almacenados en sus instalaciones.

Es muy importante reflejar correctamente los datos del propietario del vehículo en el acta, a efectos de actuaciones posteriores (sanción, inmovilización...).

3.- Deficiencias y actuaciones realizadas

Se reflejarán las deficiencias estructurales, de higiene y/o manipulación que se hayan observado siguiendo el "Protocolo de inspección de transporte", así como las actuaciones realizadas (plazo, inmovilización...).

En caso de proceder a la **inmovilización** de los alimentos existentes en el vehículo, se reflejará detalladamente la relación de productos inmovilizados, así como el peso de los mismos. También se indicará el destino de la mercancía inmovilizada.

Protocolo de Inspección

DATOS DEL VEHÍCULO
MATRÍCULA MARCA MODELO CATEGORÍA TITULAR NIF/DNI DOMICILIO PROVINCIA TELÉFONO
DATOS DE LA MERCANCÍA PRODUCTO/S
ESTABLECIMIENTO EXPEDIDOR
RAZÓN SOCIALCIF/NIF
ESTABLECIMIENTO DE DESTINO (1)
RAZÓN SOCIALCIF/NIF
DOMICILIO
OBSERVACIONES
(1) En el caso de que la mercancía vaya a ser distribuida a diferentes sitios, se indicará en las observaciones que son varios los establecimientos de destino, no siendo necesario cumplimentar esta casilla.

5.2.

Protocolo de Inspección

	FEC	НА:	/ /	FEC	HA: ,	/ /
	1ª INSPECCIÓN		2ª I	NSPEC(CIÓN	
	SI	NO	NP	SI	NO	NP
1 ESTRUCTURA						
E.1. Caja aislada						
E.2. Paramentos verticales y horizontales adecuados						
E.3. Equipos de fijación de la carga correctos						
E.4. Iluminación adecuada						
E.5. Materiales adecuados						
E.6. Termómetro / termógrafo						
2 HIGIENE						
H.1. Vehículo en correcto estado de limpieza						
H.2. Tratamiento de desinfección adecuado						
H.3. Prácticas higiénicas del manipulador						
3 MANIPULACIÓN						
M.1. La carga se efectúa correctamente						
M.2. Estiba adecuada						
M.3. Compatibilidad de los productos transportados						
M.4. Temperatura correcta						
M.5. Identificación / documentación correcta						
M.6. Vehículo autorizado						
M.7. Manipuladores: certificado de formación						

Guía de cumplimentación del protocolo

DATOS DEL VEHÍCULO

Marca / Modelo / Matrícula Categoría / Clasificación

Las marcas de identificación estarán formadas por las letras mayúsculas en caracteres latinos de color azul marino sobre fondo blanco. La altura de las letras deberá ser de 100mm como mínimo para las marcas de clasificación y de 50mm como mínimo para las fechas de expiración. En los vehículos especiales, tales como los vehículos cargados con masa máxima no superior a 3´5 T, la altura de las marcas de clasificación podría ser así mismo de 50mm y de 25mm como mínimo para las fechas de expiración. Se indicará debajo de la marca o marcas de identificación la fecha de expiración de la validez del certificado expedido para el vehículo expresando mes y año. Las marcas de clasificación y de la fecha de expiración deberán estar fijadas externamente a ambos lados, en las esquinas superiores del vehículo cerca de la parte delantera. Corresponderán a algunos de los siguientes tipos:

VEHÍCULO	MARCA DE IDENTIFICACIÓN
Isotermo normal	IN
Isotermo reforzado	IR
Refrigerante normal clase A	RNA
Refrigerante reforzado clase A	RRA
Refrigerante reforzado clase B	RRB
Refrigerante reforzado clase C	RRC
Refrigerante normal clase D	RND
Refrigerante reforzado clase D	RRD
Frigorífico normal clase A	FNA
Frigorífico reforzado clase A	FRA
Frigorífico reforzado clase B	FRB
Frigorífico reforzado clase C	FRC
Frigorífico normal clase D	FND
Frigorífico reforzado clase D	FRD
Frigorífico reforzado clase E	FRE
Frigorífico reforzado clase F	FRF
Calorífico normal clase A	CNA
Calorífico reforzado clase A	CRA
Calorífico reforzado clase B	CRB

DATOS DEL TITULAR

Se indicará nombre y apellidos, NIF / CIF, domicilio y teléfono de contacto del propietario del vehículo.

DATOS DEL CONDUCTOR

Se indicará nombre y apellidos, NIF / CIF y domicilio del conductor del vehículo.

DATOS DE LA MERCANCÍA TRANSPORTADA

Se detallará: Los productos que se transporta.

Establecimiento expedidor. Establecimiento de destino.

1. ESTRUCTURA

- **E.1. CAJA AISLADA:** La caja del vehículo debe estar libre de cualquier tipo de instalación y accesorio que no tenga relación con la carga o sistema de enfriamiento y/o calefacción de los productos. En caso de camiones, no debe haber comunicación con la cabina del conductor.
- **E.2. PARAMENTOS VERTICALES Y HORIZONTALES ADECUADOS:** Las partes interiores deben estar fabricadas con materiales resistentes a la corrosión, impermeables, imputrescibles y fáciles de limpiar y desinfectar. Las paredes y techos interiores deben ser lisas y continuas, no presentando grietas ni ángulos que dificulten la limpieza. Deben estar desprovistas de asperezas, a excepción de todo aquello que sea necesario para el equipo y dispositivos de fijación de la carga.
- **E.3. EQUIPOS DE FIJACIÓN DE LA CARGA CORRECTOS:** Deberán ser de materiales que faciliten su limpieza y desinfección.
- **E.4. ILUMINACIÓN ADECUADA:** En los casos en los que existan luces en el interior de la caja del vehículo, éstas deberán estar protegidas para evitar la contaminación de los productos en caso de rotura.
- **E.5. MATERIALES ADECUADOS:** Los materiales susceptibles de entrar en contacto con los productos transportados deben cumplir con las disposiciones legales vigentes y ser incapaces de alterar los productos o comunicarles propiedades nocivas.
- **E.6. TERMÓMETRO / TERMÓGRAFO**: Contarán con un dispositivo apropiado de medida y registro de la temperatura en el interior en lugar fácilmente visible.

Los vehículos de las clases <u>RRC, FRC y FRF</u> están obligados a instalar un termógrafo en el interior de la caja. No obstante, cuando no realicen transporte de productos ultracongelados o cuando realicen distribución local, no será necesaria la instalación de un termógrafo, siendo suficiente con un termómetro colocado en lugar fácilmente visible.

2. HIGIENE

- **H.1. VEHÍCULO EN CORRECTO ESTADO DE LIMPIEZA:** Los receptáculos o contenedores de los vehículos estarán en todo momento limpios y en condiciones adecuadas de conservación, a fin de proteger los productos de la contaminación.
- **H.2. TRATAMIENTO DE DESINFECCIÓN ADECUADO:** Se aplicarán tratamientos de desinfección con productos autorizados que cumplan su legislación de aplicación. La desinfección se efectuará por personal idóneo con los procedimientos adecuados observando las prescripciones de uso recomendadas para cada desinfectante, especialmente cuando se apliquen sobre superficies que pueden entrar en contacto con los alimentos. En ningún caso deben desinfectarse los vehículos conteniendo alimentos o productos alimenticios.
- **H.3. PRÁCTICAS HIGIÉNICAS DEL MANIPULADOR:** El personal observará correctas prácticas de manipulación cumpliendo lo establecido en el *anexo V del Decreto 10/2001 sobre normas relativas a la formación de los manipuladores de alimentos, autorización, control y supervisión de los centros y programas de formación en la Comunidad de Madrid.*

3. MANIPULACIÓN

- M.1. LA CARGA SE EFECTÚA CORRECTAMENTE: Las operaciones de carga y descarga deben efectuarse tan rápidamente como sea posible, de forma que no se produzca una elevación de la temperatura de los productos que pueda afectar a su calidad. Durante estas operaciones los productos que no estén contenidos en un embalaje resistente que los protejan, no deberán nunca depositarse en el suelo. Antes de efectuar la carga debe realizarse un preenfriamiento, hasta una temperatura igual o ligeramente superior a la temperatura de rocío del aire de la zona de carga, con el fin de que no se produzcan condensaciones.
- **M.2. ESTIBA ADECUADA**: La estiba de la carga deberá realizarse de forma que se asegure convenientemente la circulación del aire. Los productos se colocarán y protegerán de forma que se reduzca al mínimo el riesgo de contaminación y los que no estén envasados y/o embalados no podrán colocarse directamente sobre el suelo ni sobre cualquier tipo de protección del mismo susceptible de ser pisada. Cuando se utilice el mismo receptáculo para el transporte de diversos alimentos, existirá una separación efectiva de los mismos, cuando sea necesario para protegerlos del riesgo de contaminación.
- **M.3. COMPATIBILIDAD DE LOS PRODUCTOS TRANSPORTADOS:** Podrán transportarse simultáneamente diferentes alimentos, siempre y cuando las temperaturas de transporte sean compatibles entre sí y no puedan ser causa de alteración o modificación de los otros, especialmente por olores, polvo, contaminaciones y partículas orgánicas minerales.

No está permitido el transporte de alimentos y productos alimentarios junto o alternativamente con sustancias tóxicas o peligrosas, o con partidas de alimentos alterados o contaminados. Tampoco está permitido transportar personas o animales en las cajas de los vehículos. No obstante, podrán realizarse cargas de otro tipo de mercancías distintas de los alimentos, aprovechando los retornos o trayectos en vacío, siempre que no puedan alterar los productos alimenticios ni las superficies interiores del vehículo.

M.4. TEMPERATURA CORRECTA: El transporte en régimen de refrigeración o congelación de los distintos tipos de productos alimenticios, se realizará a las temperaturas máximas establecidas por la normativa aplicable a cada uno de ellos. Durante el transporte se debe mantener la temperatura exigida. Se pondrá en marcha el equipo frigorífico y se graduará el termostato a la temperatura correspondiente de transporte. Se cerrarán las puertas cuando no se estén efectuando operaciones de carga y descarga, no pudiendo dejar fuera de servicio el equipo de producción de frío durante el transporte. En el momento de la descarga, la temperatura de los productos no deberá ser superior a la exigida para el mismo teniendo en cuenta las tolerancias admitidas.

M.5. IDENTIFICACIÓN / DOCUMENTACIÓN CORRECTA: Los productos irán debidamente envasados, etiquetados e identificados según lo dispuesto en el *RD 1334/1999*, así como en las legislaciones específicas de aplicación. En los casos que reglamentariamente esté establecido, los productos deberán ir con la documentación de acompañamiento comercial exigible.

M.6. VEHÍCULO AUTORIZADO: Estará autorizado cuando lleve fijado en el vehículo la Placa de Certificación de Conformidad y la marca de identificación de los vehículos especiales fijada en los dos laterales del vehículo en la parte más próxima a la cabina del conductor.

Marca de Identificación

RNA

8-2003

8 = mes (agosto) 2003 = año de expiración de la validez de la certificación

Placa de Certificación de Conformidad

Contraseña de tipo
Fabricante
Número de construcción
Fecha de construcción
Fecha de inspección inicial
Marca del Organismo de Control
Sello de Inspección

Nota: Los certificados y homologaciones concedidos hasta la entrada en vigor del *RD* 237/2000, de 18 de febrero, tendrán la validez establecida en las disposiciones en base a las cuales fueron emitidos.

а	ATP AUTORIZADO PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PERECEDERAS			
ь	AUTORIZACIÓN: [GB-LR-456789] *			
С	VEHÍCULO: [AB12C987] *			
d	IDENTIFICACIÓN ATP: [RNA] *			
е	VÁLIDO HASTA EL: [11-1985] *			

M.7. MANIPULADORES: CERTIFICADO DE FORMACIÓN: El personal que durante las operaciones de carga y descarga de la mercancía entre en contacto con los alimentos deberá acreditar su formación en higiene alimentaria, mediante los correspondientes Certificados de Formación que figuran en el Decreto 10/2001 y Decreto 73/2002 de la Comunidad de Madrid.

Legislación

1.- TRANSPORTE GENERAL

Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (BOE nº 182, de 31 de julio)

RD 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes terrestres (BOE n° 241, de 8 de octubre)

(ATP) Anejos Técnicos del Acuerdo sobre Transportes Internacionales de Mercancías perecederas y sobre los Vehículos Especiales Utilizados en estos Transportes

RD 2483/1986, de 14 de noviembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico Sanitaria, sobre condiciones generales de transporte terrestre de alimentos y productos alimentarios a temperatura regulada (BOE nº 291, de 5 de diciembre)

RD 237/2000, de 18 de febrero, por el que se establece las especificaciones técnicas que deben cumplir los vehículos especiales para el transporte terrestre de productos alimentarios a temperatura regulada y los procedimientos para el control de conformidad con las especificaciones (BOE nº 65, de 16 de marzo), modificado por:

RD 380/2001, de 6 de abril, (BOE n° 95, de 21 de abril) **Orden 15 de octubre de 2001**, (BOE n° 257, de 26 de octubre)

RD 1010/2001, de 14 de septiembre, por el que se determinan las autoridades competentes en materia de transporte de mercancías perecederas y se constituye y regula la Comisión para la Coordinación de dicho transporte (BOE n° 230, de 25 de septiembre)

Orden de 2 de septiembre de 1996, por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los registradores de temperatura en el transporte de productos ultracongelados para el consumo humano (BOE nº 228, de 20 de septiembre)

Ley 3/1985, de 18 de marzo, de metrología, (BOE nº 67, de 19 de marzo)

RD 1616/1985, de 11 de septiembre, normas reguladoras de metrología. Control del estado (BOE nº 221, de 14 de septiembre)

RD 2207/1995, de 28 de diciembre, por el que se establece las normas de higiene relativas a los productos alimenticios (BOE nº 50, de 27 de febrero)

Orden FOM/238/2003, de 31 de enero, por la que se establecen normas de control en relación con los transportes públicos de mercancías por carretera (BOE nº 38, de 13 de febrero)

Nota: El **Reglamento (CE) nº 852/2004**, de 29 de abril, relativo a la higiene de los productos alimenticios (DOCE L139, de 30 de abril) no se ha incorporado en el documento ya que no será aplicable antes del 1 de enero de 2006.

2.- ETIQUETADO

RD 1334/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba la norma general de etiquetado, presentación y publicidad de productos alimenticios (BOE nº 280, de 23 de noviembre), modificado por:

RD 238/2000, de 18 de febrero (BOE n° 43, de 19 de febrero) **RD 1324/2002**, de 13 de diciembre (BOE n° 305, de 21 de diciembre)

3.- CARNES Y DERIVADOS

3.1.- Carnes frescas

RD 1376/2003, de 7 de noviembre, por el que se establecen las condiciones sanitarias de producción, almacenamiento y comercialización de las carnes frescas y sus derivados en los establecimientos de comercio al por menor (BOE nº 273, de 14 de noviembre)

RD 147/1993, de 29 de enero, por el que se establecen las condiciones sanitarias de producción y comercialización de carnes frescas (BOE nº 150, de 24 de junio), modificado por:

RD 315/1996, de 23 de febrero, (BOE n° 84, de 6 de abril)

RD 1698/2003, de 12 de diciembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación de los Reglamentos comunitarios sobre el sistema de etiquetado de la carne de vacuno (BOE nº 304, de 20 de diciembre)

Reglamento 1760/2000, de 17 de julio, por el que se establece un sistema de etiquetado de la carne de vacuno y de los productos a base de carne (DOCE nº 204, de 11 de agosto)

Reglamento 1825/2000, de 25 de agosto, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento 1760/2000 (DOCE nº 216, de 26 de agosto)

Reglamento 270/2002, de 14 de febrero, por el que se modifica el Reglamento 999/2001, en lo referente a los materiales especificados de riesgo y el control epidemiológico de las encefalopatías espongiformes transmisibles y el Reglamento 1326/2001, en lo referente a la alimentación animal y a la comercialización de animales de las especies ovina y caprina y sus productos. (DOCE nº 45, de 15 de febrero)

Orden de 16 de septiembre de 1994, por la que se dictan normas para la identificación individual de los hígados de bovinos (BOE n° 227, de 22 de septiembre)

Orden 208/1994, de 17 de marzo, por la que se establecen las normas para la identificación individual de los hígados de los bóvidos para su comercialización (BOCM nº 69, de 23 de marzo)

3.2.- Productos cárnicos

RD 1904/1993, de 29 de octubre, por el que se establece las condiciones sanitarias de producción y comercialización de productos cárnicos y otros determinados productos de origen animal (BOE nº 36, de 11 de febrero de 1994)

Orden 25 de septiembre de 1997, por el que se actualizan los anexos del RD 1904/1993, (BOE nº 236, de 2 de octubre)

Orden 25 de noviembre de 1998, por la que se actualizan los anexos del RD 1904/1993 (BOE n° 288, de 2 de diciembre)

3.3.- Carnes picadas

RD 1916/1997, de 19 de diciembre, por el que se establecen las condiciones sanitarias aplicables a la producción y comercialización de carne picada y preparados de carne (BOE nº 11, de 13 de enero de 1998)

RD 1698/2003, de 12 de diciembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación de los Reglamentos comunitarios sobre el sistema de etiquetado de la carne de vacuno (BOE n° 304, de 20 de diciembre)

3.4.- Carnes de aves de corral

RD 2087/1994, de 20 de octubre, por el que se establece las condiciones sanitarias de producción y comercialización de carnes frescas de aves de corral (BOE nº 301, de 17 de diciembre)

3.5.- Carne de conejo

RD 1543/1994, de 8 de julio, por el que se establecen los requisitos sanitarios y de policía sanitaria aplicables a la producción y comercialización de carne de conejo doméstico y de caza de granja (BOE nº 216, de 9 de septiembre)

3.6.- Caza silvestre

RD 2044/1994, de 14 de octubre, por el que se establece las condiciones sanitarias y de sanidad animal, aplicables al sacrificio de animales de caza silvestre y a la producción y comercialización de sus carnes (BOE nº 298, de 14 de diciembre)

Orden 2139/1996, de 25 de septiembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico Sanitaria por la que se regula el control sanitario, transporte y comercialización de animales silvestres abatidos en cacerías y monterías (BOCM nº 233, de 30 de septiembre)

3.7.- Reses de Lidia

RD 260/2002, de 8 de marzo, por el que se fijan las condiciones sanitarias aplicables a la producción y comercialización de carnes de reses de lidia (BOE nº 64, de 15 de marzo)

RD 1698/2003, de 12 de diciembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación de los Reglamentos comunitarios sobre el sistema de etiquetado de la carne de vacuno (BOE nº 304, de 20 de diciembre)

3.8.- Matanza domiciliaria

Orden 2138/96, de 25 de septiembre, por la que se regula la campaña oficial de matanza domiciliaria (BOCM n° 233, de 30 de septiembre)

3.9.- Productos de carnicería-salchichería artesanales

Orden 119/1999, de 9 de febrero, por la que se regula la elaboración de productos tradicionales artesanales en carnicerías-salchicherías (BOCM nº 36, de 12 de febrero)

4.- PRODUCTOS DE LA PESCA

RD 1437/1992, de 6 de noviembre, por el que se fijan las normas sanitarias aplicables a la producción y comercialización de los productos pesqueros y de la acuicultura (BOE nº 11, de 13 de enero), modificado por:

RD 1840/1997, de 5 de diciembre (BOE n° 300, de 16 de diciembre)

RD 121/2004, de 23 de enero, sobre la identificación de los productos de la pesca, de la acuicultura y del marisqueo vivos, frescos, refrigerados o cocidos (BOE nº 31, de 5 de febrero)

RD 1380/2002, de 20 de diciembre, de identificación de los productos de la pesca, de la acuicultura y del marisqueo congelados y ultracongelados (BOE nº 3, de 3 de enero de 2003), modificado por:

RD 1702/2004, de 16 de julio (BOE nº 172, de 17 de julio)

RD 571/1999, de 9 de abril, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria, que fija las normas aplicables a la producción y comercialización de moluscos bivalvos vivos (BOE nº 86, de 10 de abril)

RD 2064/2004, de 15 de octubre, por el que se regula la primera venta de los productos pesqueros (BOE n° 261, de 29 de octubre)

5.- LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS

RD 1679/1994, de 22 de julio, por el que se establecen las condiciones sanitarias aplicables a la producción y comercialización de leche cruda, leche tratada térmicamente y productos lácteos (BOE n° 229, de 24 de septiembre), modificado por:

RD 402/1996, de 1 de marzo, (BOE nº 85, de 8 de abril)

RD 618/1998, de 17 de abril, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de helados y mezclas envasadas para congelar (BOE nº 101, de 28 de abril)

Orden de 3 de octubre de 1983 por la que se aprueba la Norma General de Calidad para la **leche pasterizada** destinada al mercado interior (BOE n° 238, de 5 de octubre), modificado por:

Orden de 11 de febrero de 1987 (BOE n° 44, de 20 de febrero). **Orden de 6 de septiembre de 1995** (BOE n° 218, de 12 de septiembre).

Orden de 3 de octubre de 1983 por la que se aprueba la Norma General de Calidad para la **leche esterilizada** destinada al mercado interior (BOE n° 239, de 6 de octubre), modificada por:

Orden de 11 de febrero de 1987 (BOE nº 44, de 20 de febrero).

Orden de 7 de octubre de 1983 por la que se aprueba la Norma General de Calidad para la **leche UHT** destinada al mercado interior (BOE nº 242, de 10 de octubre), modificada por:

Orden de 11 de febrero de 1987 (BOE nº 44, de 20 de febrero).

Orden de 20 de octubre de 1983 por la que se aprueba la Norma General de Calidad para la **leche concentrada** destinada al mercado interior (BOE n° 254, de 24 de octubre), modificada por:

Orden de 11 de febrero de 1987 (BOE n° 44, de 22 de febrero). **Orden de 6 de septiembre de 1995** (BOE de 12 de septiembre).

Orden de 25 de octubre de 1983 por la que se aprueba la Norma General de Calidad para la **leche condensada** destinada al mercado interior (BOE nº 280, de 31 de octubre), modificada por:

Orden de 11 de febrero de 1987 (BOE n° 44, de 20 de febrero). **Orden de 20 de septiembre de 2001** (BOE n° 230, de 25 de septiembre).

Orden de 7 de octubre de 1983 por la que se aprueba la Norma General de Calidad para la **leche evaporada** destinada al mercado interior (BOE nº 243, de 11 de octubre), modificada por:

Orden de 11 de febrero de 1987 (BOE nº 44, de 20 de febrero).

Orden de 29 de noviembre de 1985 por la que se aprueban las Normas de Calidad para **quesos y quesos fundidos** destinados al mercado interior (BOE nº 292, de 6 de diciembre), modificada por:

Orden de 8 de mayo de 1987 (BOE n° 113, de 12 de mayo) **Orden de 20 de mayo de 1994** (BOE n° 125, de 26 de mayo).

RD 179/2003, de 14 de febrero, por el que se aprueba la Norma de Calidad del **yogur** o **yoghourt** (BOE n° 42, de 18 de febrero)

Orden de 12 de julio de 1983 por la que se aprueba la Norma General de Calidad para la **nata y nata en polvo** con destino al mercado interior (BOE nº 172, de 20 de julio), modificada por:

Orden de 5 de octubre de 2001 (BOE n° 245, de 12 de octubre).

Orden de 7 de enero de 1975 por la que se aprueba la Norma General de Calidad para la **mantequilla** con destino al mercado interior (BOE nº 55, de 5 de marzo), modificada por:

Orden de 31 de octubre de 1977 (BOE n° 274, de 16 de noviembre).

Orden de 14 de junio de 1983 por la que se aprueba la Norma General de Calidad para la **cuajada** con destino al mercado interior (BOE nº 153, de 28 de junio), modificada por:

Orden de 8 de mayo de 1987 (BOE nº 113, de 12 de mayo).

Orden de 23 de enero de 1998 (BOE nº 24, de 28 de enero).

Orden de 14 de enero de 1988 por la que se aprueba la Norma General de Identidad y Pureza para el **cuajo y otros enzimas coagulantes** con destino al mercado interior (BOE nº 17, de 20 de enero), modificada por:

Orden de 20 de febrero de 1996 (BOE nº 49, de 26 de febrero).

Orden de 28 de marzo de 1988 por la que se aprueban las normas generales de calidad para las **caseínas y caseína tos** alimenticios (BOE nº 85, de 8 de abril).

Orden de 23 de noviembre de 1984 por la que se aprueba la Norma General de Calidad para la **leche en polvo** con destino al mercado interior (BOE n° 283, de 26 de noviembre), modificada por:

Orden de 11 de febrero de 1987 (BOE n° 44, de 20 de febrero).

6.- HORCHATAS DE CHUFA

RD 1338/1988, de 28 de octubre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico Sanitaria para la elaboración y venta de horchatas de chufa (BOE n° 270, de 10 de noviembre), modificado por:

RD 1410/1991, de 27 de septiembre, (BOE n° 238, de 4 de octubre)

7.- COMIDAS PREPARADAS

RD 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas (BOE nº 11, de 12 de enero de 2001)

8.- PRODUCTOS DE PANADERÍA /PASTELERÍA

8.1.- Panadería

RD 1137/1984, de 28 de marzo, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico Sanitaria para la fabricación, circulación y comercio del pan y panes especiales (BOE

nº 146, de 19 de junio), modificado por:

RD 2627/1985, de 4 de diciembre, (BOE n° 16, de 18 de enero de 1986)

RD 285/1999, de 22 de febrero, (BOE nº 46, de 23 de febrero)

RD 1202/2002, de 20 de noviembre, (BOE n° 280, de 22 de noviembre)

8.2.- Pastelería

RD 2419/1978, de 19 de mayo, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de productos de confitería, pastelería, bollería y repostería (BOE nº 244, de 12 de octubre) modificado por:

RD 1335/1983, de 27 de abril, (BOE n° 126, de 27 de mayo)

RD 1909/1984, de 26 de septiembre, (BOE n° 259, de 29 de octubre).

9.- HUEVOS/OVOPRODUCTOS

Reglamento 1907/1990, de 26 de junio, relativo a determinadas normas de comercialización de los huevos, (DOCE n° 173, de 6 de julio), modificado por:

Reglamento 2617/1993, de 21 de septiembre, (DOCE n° 240, de 25 de septiembre)

Reglamento 3117/1994, de 12 de diciembre, (DOCE n° 330, de 21 de diciembre)

Reglamento 818/1996, de 29 de abril, (DOCE n° 111, de 4 de mayo)
Reglamento 2059/1996, de 28 de octubre, (DOCE n° 276, de 29 de octubre)
Reglamento 5/2001, de 19 de diciembre, (DOCE n° 2, de 5 de enero de 2002)
Reglamento 2052/2003, de 17 de noviembre, (DOCE n° 340 de 24 de diciembre)

Reglamento 2295/2003, de 23 de diciembre, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE), nº 1907/1990, relativo a las normas de comercialización de huevos (DOCE nº 340, de 24 de diciembre)

Reglamento 818/2004, de 29 de abril, (DOCE nº 153, de 30 de abril)

RD 1348/1992, de 6 de noviembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico Sanitaria que regula la producción y comercialización de los ovoproductos (BOE nº 292, de 5 de diciembre)

10.- ALIMENTOS ULTRACONGELADOS

RD 1109/1991, de 12 de julio, por el que se aprueba la Norma General relativa a los alimentos ultracongelados (BOE nº 170, de 17 de julio), modificado por:

RD 380/1993, de 12 de marzo, (BOE nº 94, de 20 de abril)

RD 1466/1995, de 1 de septiembre, (BOE n° 246, de 14 de octubre)

DOCUMENTOS TÉCNICOS de Salud Pública PUBLICADOS

N° 1	Guía para el diagnóstico y manejo del Asma.
N° 2	Sida y Escuela.
N° 3	La salud bucodental en la población infantil en la Comunidad de Madrid.
N° 4	El discurso de las personas ex fumadoras en torno al consumo de tabaco.
N° 5	Alcohol y Salud.
N° 6	Actualizaciones sobre Tabaco y Salud.
N° 7	Protocolo de actuación en brotes causados por la ingesta de alimentos.
Nº 8	Mortalidad por cáncer en la Comunidad de Madrid, 1986-1989. Análisis geográfico.
N° 9	La cultura del alcohol entre los jóvenes de la Comunidad de Madrid.
Nº 10	Estudio de actitudes, opiniones y comportamientos sexuales de los jóvenes de la Comunidad de Madrid.
N° 11	Discurso del personal sanitario de la Comunidad.
N° 12	Protocolo de actuación ante una meningitis de cualquier etiología.
N° 13	Residuos de plaguicidas organoclorados en alimentos de origen animal consumidos en la Comunidad de Madrid.
Nº 14	Manual de Inmunizaciones.
N° 15	Recomendaciones para el control de emergencias epidemiológicas en centros escolares.
N° 16	La cultura del tabaco entre los jóvenes de la Comunidad de Madrid.
N° 17	Actitudes ante el Asma. Los asmáticos y profesionales opinan.
N° 18	Encuesta de nutrición en la Comunidad de Madrid.
N° 19	La cultura del alcohol de los adultos en la Comunidad de Madrid.
N° 20	Encuesta de prevalencia de asma de la Comunidad de Madrid.
N° 21	Protocolo de actuación ante la fiebre tifoidea.
N° 22	Maltrato infantil: Prevención, diagnóstico e intervención desde el ámbito sanitario.

N° 23	Factores determinantes de los hábitos y preferencias alimenticias en la población adulta de la Comunidad de Madrid.		
N° 24	Guía para realizar un análisis de riesgos en la industria.		
N° 25	Guía para la realización de Auditorías medioambientales en las empresas.		
N° 26	Guía de actuación frente a la zoonosis en la Comunidad de Madrid.		
N° 27	La influencia de los adultos en los comportamientos de los adolescentes de 14 a 16 años escolarizados en la Comunidad de Madrid.		
N° 28	Encuesta tuberculina. Comunidad de Madrid. Curso 1993-1994.		
N° 29	Il Encuesta de serovigilancia de la Comunidad de Madrid.		
N° 30	Epidemiología de las enfermedades cardiovasculares en la Comunidad de Madrid.		
N° 31	Manual de buenas prácticas higiénico-sanitarias en comedores colectivos.		
N° 32	Informe sobre la salud y la mujer en la Comunidad de Madrid.		
N° 33	El VIH en las relaciones heterosexuales de alto riesgo.		
N° 34	La actividad física en la población adulta de Madrid.		
N° 35	Los accidentes infantiles en la Comunidad de Madrid.		
Nº 36	Factores que determinan el comportamiento alimentario de la población escolar en la Comunidad de Madrid.		
N° 37	La diabetes del adulto en la Comunidad de Madrid.		
N° 38	Diagnóstico microbiológico de tuberculosis en laboratorios de primer orden.		
N° 39	La salud bucodental en la población anciana institucionalizada de la Comunidad de Madrid.		
N° 40	Fauna tóxica en la Comunidad de Madrid.		
N° 41	La menopausia en la Comunidad de Madrid. Aspectos sociosanitarios.		
N° 42	Dietas mágicas.		
N° 43	Guía de aplicación del sistema A.R.I.C.P.C. en establecimientos de producción y almacenamiento de carnes frescas.		
N° 44	Guía para la prevención y control de infecciones que causan meningitis.		
N° 45	Las representaciones sociales sobre la salud de los jóvenes madrileños.		
N° 46	Programa regional de prevención y control de la tuberculosis en la Comunidad de Madrid.		
N° 47	Las representaciones sociales sobre la salud de la población activa masculina de Comunidad de Madrid.		
N° 48	Las representaciones sociales sobre la salud de los niños de 6 a 12 años de la Comunidad de Madrid.		
N° 49	Manual de buenas prácticas para el control de vectores y plagas.		
N° 50	Las representaciones sociales sobre la salud de los mayores madrileños.		
N° 51	Actitudes y creencias frente al cáncer de mama de las mujeres de 50 a 65 años de la Comunidad de Madrid.		
N° 52	La infestación por piojos.		
N° 53	Manual de mantenimiento para abastecimientos de agua de consumo público.		
N° 54	Ideas actuales sobre el papel del desayuno en la alimentación.		

N° 55	La Tuberculosis: Un problema de Salud Pública. Material docente de apoyo para profesiona- les sanitarios.
N° 56	Guía de autocontrol en obradores de pastelería.
N° 57	La mortalidad de la infancia en Madrid. Cambios demográfico-sanitarios en los siglos XIX y XX.
N° 58	Guía para la prevención de la Legionelosis en algunas instalaciones de riesgo.
N° 59	Anuario 1999. Sociedad Madrileña de Microbiología Clínica.
N° 60	Actualizaciones sobre el tratamiento del tabaquismo.
N° 61	La enfermedad celíaca.
N° 62	Programas de Salud Pública 2000.
Nº 63	Memoria 1999. Programas de Salud Pública.
Nº 64	Programa Regional de Prevención y Control de la Tuberculosis en la Comunidad de Madrid. Período 2000-2003.
N° 65	Memoria 1996-1999 del Programa de Prevención y Control de la Tuberculosis en la Comunidad de Madrid.
N° 66	Aplicación de técnicas de análisis espacial a la mortalidad por cáncer en Madrid.
N° 67	Encuesta de prevalencia de trastornos del comportamiento alimentario en adolescentes escolarizados de la Comunidad de Madrid.
Nº 68	Guía de actuación frente a las zoonosis en la Comunidad de Madrid.
N° 69	Manual de notificación. Sistema de enfermedades de declaración obligatoria.
N° 70	Polen atmosférico en la Comunidad de Madrid.
N° 71	El farmacéutico agente de salud.
N° 72	Comportamientos sexuales y medidas de prevención entre hombres que tienen relaciones con hombres.
N° 73	Plan de eliminación del sarampión en la Comunidad de Madrid.
N° 74	Ciudades saludables y sostenibles. Plan de salud municipal.
N° 75	Tratamiento de la pediculosis de la cabeza.
N° 76	Programas de Salud Pública 2002.
N° 77	Mortalidad en Vallecas.
N° 78	Guía de actuación para el abordaje del tabaquismo en atención primaria del Área 3.
N° 79	Guía para el diseño e implantación de un sistema HACCP y sus prerrequisitos en las empresas alimentarias.
N° 80	Programas de Salud Pública 2003.
N° 81	Control sanitario del Transporte de Alimentos.

